

INE/CG419/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO Y SU OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El treinta de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja, suscrito por Mario Rafael Llargo Latournerie en su calidad de representante propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Paulina Alejandra Del Moral Vela otrora candidata a la Gubernatura del Estado de México y de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, integrantes de la Coalición “Va por el Estado de México”; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en la referida entidad. (Folios 01 a 83 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios aportados por la quejosa en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS:

*1. En virtud del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con clave **ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2022**, denominado “Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023” se estableció como periodo de campaña en el Estado de México el lapso que transcurre del 3 de abril al 31 de mayo de 2023, mismo en el que la hoy denunciada ha realizado múltiples actos, eventos y propaganda electoral, los cuales no fueron reportados ante esa H. Autoridad.*

2. En fecha del 9 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 14:19 horas, me percaté de la existencia de nueve bardas perimetrales con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, mismas que fueron vistas desde Esquina Av. de los Astros y Autopista México Querétaro y hasta la esquina de Av. Huehuetoca, Valle de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cp. 54715 (a un lado de las canchas deportivas “Valle de la Hacienda” sobre la barda perimetral que limita la unidad “Astros”)

1. Una de las bardas presenta el siguiente contenido: las frases “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “ACCIÓN X EDO MEX”; el emblema del partido PAN y en colores azul y blanco.

La mencionada propaganda, se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

(...)

[Se insertan 2 imágenes]

2. Otra de las bardas presenta el siguiente contenido: las frases “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “ACCIÓN X EDO MEX”, el emblema del partido PAN y; en colores azul y blanco; el emblema del partido PAN y; en colores azul y blanco.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

[Se insertan 2 imágenes]

3. Otra de las bardas presenta el siguiente contenido: las frases “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “ACCIÓN X EDO MEX”, el emblema del partido PAN y; en colores azul y blanco.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

4. Otra de las bardas presenta el siguiente contenido: las frases “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, el emblema del partido PAN y; en colores azul y blanco. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

5. Otra de las bardas presenta el siguiente contenido: las frases “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “A POR EL ESTADO DE MÉXICO”, el emblema del partido PAN y; en colores azul y blanco.

La mencionada propaganda, se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

6. Otra de las bardas presenta el siguiente contenido: las frases “ALE GOBERNADORA”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, el emblema del partido PAN y; en colores azul y blanco.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

[Se insertan 2 imágenes]

7. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, el emblema del partido PAN y; en colores azul y blanco. La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

8. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, el emblema del partido PAN y; en colores azul y blanco. La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

9. Otra de las bardas presenta el siguiente contenido: las frases “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, el emblema del partido PAN y; en colores azul y blanco. La mencionada propaganda, se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

3. En fecha del 9 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 15:12 horas, me percaté de la existencia de una **lona** con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Calle Nte. 5, No. 1210, Santa Cruz, Xico, Chalco, Estado de México CP. 56617 (a un lado de CONASUPER). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “ALE GOBERNADORA” y; en colores rosa y blanco. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

*4. En fecha del 9 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 16:01 horas, me percaté de la existencia de una **lona** con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Av. López Mateos, 294, Providencia, en Valle de Chalco, Estado de México, cp. 56617 (cerca de tienda de bicicletas Benotto). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “ALE GOBERNADORA” y; en colores negro, rojo y blanco. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

*5. En fecha del 9 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 16:15 horas, me percaté de la existencia de una **barda** perimetral con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Av. López Mateos Manzana 015, San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, cp. 56617, Estado de México (casi enfrente de Bodega Aurrera). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “UNIR ES RESOLVER”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”; el emblema del partido PRI y; en colores negro, rojo y blanco. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

*6. En fecha del 9 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 17:40 horas, me percaté de la existencia de una **lona** con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Av. de la Independencia Sur 539-485, Centro, Tenango del Valle, Estado de México cp. 52300 (esquina Javier Mina). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “UNIR ES RESOLVER”,*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

“ALE GOBERNADORA VALIENTE”; el emblema del partido PRI y; en colores negro, rojo y blanco. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

*7. En fecha del 9 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 17:43 horas, me percaté de la existencia de una **lona** con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Av. López Mateos, Manzana 015, sin San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, cp. 56617 (casi al lado de Despacho Contable). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “ALE GOBERNADORA VALIENTE”; el emblema del partido PRI y; en colores rosa. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

8. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:31 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Carretera San José del Rincón a Villa Victoria, (frente a refaccionaria y cerca del Río), Pueblo La Trinidad Concepción, C.P. 50665, San José del Rincón, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “ALE GOBERNADORA”, “COALICIÓN VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, “VOTA 4 DE JUNIO”, y; el emblema del PAN. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

9. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:39 horas, se localizaron tres (3) lonas, con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, las cuales se ubican en San José del Rincón a Villa Victoria, Barrio San Ramón las Rosas, C.P. 50678, San José del Rincón, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “UNIR ES RESOLVER”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y; una fotografía de la candidata, con la el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 4 imágenes]

10. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:45 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Carretera San José del Rincón a Villa Victoria, (frente a farmacia similares), Pueblo Providencia Ejido el Depósito, C.P. 50670, San José del Rincón, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “ALE GOBERNADORA”, “VOTA 4 DE JUNIO”, y; el emblema del PAN. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

11. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:52 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Carretera Villa victoria a San José del Rincón s/n (a un costado de Miscelánea corona), Barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, C.P. 50675, San José del Rincón, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “UNIDOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA”, “COALICIÓN VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “ACCIÓN POR EDOMEX” y; el emblema del PAN. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

12. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:55 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gobernatura del Estado de México, la cual se ubica en Carretera Villa victoria a San José del Rincón s/n (a un costado de Miscelánea corona), Barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, C.P. 50675, San José del Rincón, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “UNIDOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA”, “COALICIÓN VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “ACCIÓN POR EDOMEX” y; el emblema del PAN. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

13. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 16:50 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gobernatura del Estado de México, la cual se ubica en Carretera Villa Victoria a San José del Rincón, (frente a la iglesia Azul), Pueblo Villa Victoria, C.P. 50960, Villa Victoria, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “NUEVO SEGURO DE DESEMPLEO”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, y; el emblema del PRI. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

14. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:10 horas, se localizaron cinco (5) lonas, con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, las cuales se ubican en San José del Rincón a Villa Victoria sin número, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “UNIR ES RESOLVER”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y; una fotografía de la candidata, con el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 3 imágenes]

15. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:13 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Carretera a San José del Rincón a Villa Victoria s/n, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “UNIR ES RESOLVER”, “COALICIÓN VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, y; el emblema del PRI, PAN, PRD y NUEVA ALIANZA. En ese sentido se denuncia que, se han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

16. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:21 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Carretera a San José del Rincón a Villa Victoria s/n, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “UNIR ES RESOLVER”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, y; el emblema del PRI. En ese sentido se denuncia que, se han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

17. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 10:42 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Avenida José María Morelos s/n, Colonia La Esperanza, C.P. 50653, San Felipe del Progreso, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “BIENVENIDA”, “ALEJANDRA DEL MORAL GOBERNADORA”, y; un corazón color rosa. En ese sentido se denuncia que, se han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

18. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 17:01 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Rafael Ramírez 68, Fraccionamiento Magisterial Vista Bella, C.P. 54050, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “UNIR ES RESOLVER”, “SALARIO FAMILIAR”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y; los emblemas del PRI, PAN, PRD y NUEVA ALIANZA. En ese sentido se denuncia que, se han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

19. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 17:15 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Avenida Adolfo López Mateos 136, Fraccionamiento Jardines Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “NUEVO SEGURO DE DESEMPLEO”, “UNIR*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

ES RESOLVER”, “COALICIÓN VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, y; el emblema del PRI, PAN, PRD y NUEVA ALIANZA. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 3 imágenes]

20. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 17:34 horas, se localizó una barda con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Avenida Adolfo López Mateos 132, Fraccionamiento Club Cuicacalli, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “UNIR ES RESOLVER”, “COALICIÓN VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE” y; el emblema del PRI, PAN, PRD y NUEVA ALIANZA. En ese sentido se denuncia que, se han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

21. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:10 horas, se localizaron doce (12) lonas, con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, las cuales se ubican en Calle de Juan Escutia s/n, Barrio Chautongo, C.P. 54667, Coyotepec, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “UNIR ES RESOLVER”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y; una fotografía de la candidata, con el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 5 imágenes]

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

22. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 14:02 horas, se localizó una lona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, la cual se ubica en Avenida Constitución s/n, casi esquina con Callejón Calvario, Pueblo Coyotepec, C.P. 54660, Coyotepec, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “UNIR ES RESOLVER”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y; una fotografía de la candidata, con el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

23. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 17:05 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Calle Jorge Jiménez Cantú S/N, Ejercito del Trabajo, C.P. 56390, San Vicente Chicoloapan, Estado de México (Junto a Consultorio dental San Francisco). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA”, y la fotografía de la candidata con la leyenda “VALIENTE”, en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

24. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 16:02 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Toma de Zacatecas, 62, Ejercito del Trabajo, Chicoloapan de Juárez, Estado de México (entre 1a Cda. Zacatecas y Av. Del FFCC). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: los textos “ALE DEL MORAL” “GOBERNADORA VALIENTE”. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

25. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:01 horas, me percaté de la existencia de una barda rotulada con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Av. Vía Adolfo López Mateos, S/N, Naucalpan de Juárez, Estado de México (enfrente de consultorios CONMEDI). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “ALE GOBERNADORA”, “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “PAN”, “VOTA 4 DE JUNIO”, “ACCIÓN POR EDOMEX”; en colores blanco y azul. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

26. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:29 horas, me percaté de la existencia de un MUPI con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, mismo que se encuentra localizado entre Circuito Medico y Fernando Leal Novelo, Ciudad Satélite, 53100 Naucalpan de Juárez, México (enfrente de tienda PETCO). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: la foto de la candidata, ostentando la palabra “VALIENTE”, a la altura del antebrazo; los textos “UNIR ES RESOLVER”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE” y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI, PRD y NUEVA ALIANZA. En ese sentido se denuncia que, se han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

27. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:52 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, mismas que se ubican en Calle Miguel Negrete y Calle las Torres, Las Américas, C.P. 56118, Texcoco, Estado de México (a un costado de la estancia infantil). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “UNIR ES RESOLVER”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y la fotografía de la candidata, con la leyenda “VALIENTE”, en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

28. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 10:23 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, mismas que se ubican en Calle Benjamín Robles S/N, Joyas de Santa Ana, C.P. 56119, Texcoco, Estado de México (oficinas del Comité Municipal PRI). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “UNIR ES RESOLVER”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y la fotografía de la candidata, con la leyenda “VALIENTE”, en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 3 imágenes]

29. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 10:45 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que se ubica en Calle Hidalgo 17, San Salvador Atenco, C. P. 56300, Atenco, Estado de México (oficina del Comité Municipal Atenco). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” “UNIRNOS PARA DEFENDER”, “ALE GOBERNADORA”, “VOTA 4 DE JUNIO”, el emblema del partido PAN y la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

fotografía de la candidata, con la leyenda “VALIENTE”, en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

30. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:02 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que se ubica en Calle Libertad Sur S/N, San Salvador Atenco, C. P. 56300, Atenco, Estado de México (Junto al Jardín de Niños Francisco Gabilondo Soler). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “UNIR ES RESOLVER” “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, los emblemas de los partidos PAN, PRI, PRD y NUEVA ALIANZA y; una fotografía de la candidata con el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

31. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:09 horas, me percaté de la existencia de una barda perimetral con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que se ubica en Calle Fresno S/N, San Salvador Atenco, C. P. 56300, Atenco, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “TE QUEREMOS ALEJANDRA DEL MORAL”. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

32. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:48 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que se ubica en Calzada de los Gallos Manzana 001, Amp. Tezoyuca, C. P. 56010, Tezoyuca, Estado de México (en Tlapalería y materiales para construcción). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA”, y una fotografía de la candidata con el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

33. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:09 horas, me percaté de la existencia de una barda perimetral con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que se ubica en Calzada de los Gallos Manzana 001, Nexquipayac, C. P. 56300, Tezoyuca, Estado de México. La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: la frase “TE QUEREMOS ALEJANDRA DEL MORAL”. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

34.- *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:03 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Calle Lázaro Cárdenas 9, San Cristóbal Nexquipayac, C.P. 56315, Huehuetoca, Estado México (Junto a una reparadora de calzado). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA”, y una fotografía de la candidata con el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

35. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:08 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Calle Salvador Alarcón S/N, San Salvador Atenco, C.P. 56315, Atenco, Estado de México (en un local comercial - peletería). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA”, y una fotografía de la candidata con el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

36. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:16 horas, se localizó una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que se encuentra en Calle Salvador Alarcón S/N, San Salvador Atenco, C.P. 56315, Atenco, Estado de México (frente a abarrotes Vicky). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: la frase “ALE DEL MORAL PRECANDIDATA A GOBERNADORA”, y una fotografía de la candidata con el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)

[Se insertan 2 imágenes]

37. *En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:20 horas, me percaté de la existencia de una vinilona con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que fue vista en Calle Independencia, Santa Isabel Ixtapan, C.P. 56300, Atenco, Estado de México (en un local comercial). La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: las frases “UNIR ES RESOLVER”, “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y una fotografía de la candidata con el texto “VALIENTE”, colocado en el antebrazo. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

*La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: (...)
[Se insertan 2 imágenes]*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con base en lo descrito en los hechos de esta queja, resulta que las conductas descritas, son contrarias a la normatividad electoral y, por tanto, violan los principios de legalidad y equidad que en toda contienda electoral se deben respetar.

(...)

3.- Gasto no reportado

(...)

*El artículo 143 del Reglamento de Fiscalización. Señala que, **los partidos están obligados a reportar mediante el Sistema de Contabilidad en línea los actos de precampaña** periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña; que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del penado respectivo.*

(...)

Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, los hoy denunciados han omitido en dar cumplimiento a registrar las operaciones en la temporalidad, denominada “tiempo real”, establecida en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad en caso de hacer la confronta del gasto reportado, frente a lo denunciado en la presente queja, deberá sancionar a dicho instituto político por gasto no reportado, y aun cuando el partido político denunciado, reporte el gasto fuera de la temporalidad, al existir una queja presentada.

En ese sentido, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporaneidad en el registro, sino como gasto no reportado, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reportó a partir de una queja, con el fin de solventar su falta, pues en todo caso existe el indicio de que su finalidad de no reportarlo oportunamente obedeció a su intención de ocultar el gasto erogado.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Aunado a lo anterior, los aquí denunciados han sido omisos en llevar el registro contable de las operaciones de egresos realizados con motivo de la adquisición de la propaganda en espectaculares, bardas, vinilonas, redes sociales, así como los eventos denunciados. En ese contexto, la propia normativa califica la falta como sustantiva, atendiendo a los valores que ella misma tutela, esto es la transparencia y conocimiento cierto e inmediato del manejo de los recursos de los partidos políticos, de manera que el incumplimiento de registrar en tiempo real tales operaciones contables conlleva la transgresión directa de tales principios, aunado a que su incumplimiento impide el adecuado ejercicio de la función fiscalizadora, en la medida que imposibilita a la autoridad electoral nacional conocer desde el momento mismo cuando se realizan las correspondientes operaciones, lo ingresos que reciben los partidos políticos o las erogaciones que realicen.

(...)

SOLICITUD:

*Se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que, por conducto de la autoridad competente, **sea certificada la existencia de la propaganda denunciada, ubicada en territorio del Estado de México**, a efecto evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con éstos.*

(...)

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

PRUEBAS

1.- PRUEBA TÉCNICA, consistente en las imágenes consignadas en el capítulo de hechos, con las que se pretende acreditar la existencia de los hechos de manera indiciaria, los cuales violan múltiples preceptos de la normatividad electoral en materia fiscalización dentro del presente proceso electoral local.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la certificación de la autoridad electoral competente, en donde conste la existencia de la publicación de las notas denunciadas, tanto las que refieren a las notas de medios de comunicación, como las que refieren a la celebración de actos de campaña, como las que se refieren a la elaboración de propaganda, como las que se refieren a la colocación de propaganda en el cuerpo del presente escrito, en atención, al oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a la autoridad competente.

3. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.
(...)”

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El treinta de abril de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), tuvo por recibido el escrito de queja; acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**, notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, notificar y emplazar a los denunciados, Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza Estado de México, así como a Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora candidata al cargo de Gobernadora del Estado de México, notificar el inicio al quejoso y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización (Folio 84 al 85 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de la Unidad durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Folio 86 al 89 del expediente)

b) El siete de mayo de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Folio 90 al 91 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7425/2023, la Unidad de Fiscalización notificó al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado. (Folio 92 al 95 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de mayo de dos mil

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7426/2023, la Unidad de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado (Folio del 96 al 99 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Político Morena. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7583/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito a la representación del partido Morena ante el Consejo General del INE. (Folio 102 al 108 del expediente)

VIII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7584/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a la Representación del Partido Revolucionario Institucional, el inicio de procedimiento de queja, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y se le requirió de información. (Folio 109 al 123 del expediente)

b) El seis de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Responsable de Finanzas de la Coalición “Va por el Estado de México”, dio respuesta al emplazamiento en los siguientes términos: (Folio 124 al 158 del expediente)

“(…)

MANIFESTACIONES

PRIMERA. *Que respecto de los hechos denunciados, consistentes en diversos gastos por concepto de: propaganda en lonas, vinilonas, bardas, Parabús y/o MUPI (Mobiliario Urbano para Publicidad Integrada) y por concepto de volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros, así como la omisión de registrar operaciones en tiempo real y una posible subvaluación de los gastos denunciados; y que le atribuye, la parte denunciante, al a C. Paulina Alejandra Del Moral Vela, en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado de México y a la Coalición “Va por el Estado de México”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en la referida entidad, se hace constar que **todos y cada uno de estos gastos fueron debidamente***

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma legal, como consta en los siguientes avisos de contratación y pólizas contables debidamente registradas en el sistema bajos los datos siguientes:
(se inserta tabla)

*Todos los avisos de contratación y pólizas contables que han sido referidas como la información que soporta nuestros dichos se acompaña como legajo en **ANEXO ÚNICO**.*

Finalmente, esa H. Autoridad podrá corroborar con la información antes referida que todos y cada uno de los gastos denunciados están debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) tal y como esta Autoridad podrá advertirlo del desahogo del presente requerimiento. Por lo que es evidente que no existe violación alguna a la normatividad electoral vigente y aplicable y que tampoco existe aportación alguna de entidad prohibida.

SEGUNDA. *Esa H. Autoridad no debe dejar de observar que la queja presentada adolece de frivolidad con el que se distrae a esa Autoridad Fiscalizadora a sus recursos humanos y materiales para realizar un ejercicio concreto a los informes de campaña de los sujetos obligados en donde se realizan procesos electorales, a saber, Coahuila (Gobernador y Diputaciones locales), Estado de México (Gubernatura) y Tamaulipas (Senaduría Extraordinaria).*

Al respecto vale la pena invocar los artículos 30, numeral 1, fracción II y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización en relación al artículo 440, numeral 1, inciso e), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan lo siguiente:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

(se inserta fracción II) (

...)”

“Artículo 31.

Desechamiento

(se inserta artículo)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 440.

(se inserta artículo)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

Por tanto, y como se aprecia de la interpretación de la normativa antes transcrita, la queja presentada en materia de Fiscalización, incluye pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, toda vez que se basan en suposiciones extraídas de publicaciones en redes sociales sin verificación y que no se acompañan de más elementos que concatenados entre sí, siquiera den indicios de la conducta que pretende acreditarse, sustentando el dicho en puras especulaciones y afirmaciones temerarias y falsas.

Sirve de apoyo, los criterios de las jurisprudencias 67/2022, 4/2014 y 36/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuyo rubro y contenido se citan a continuación: (Se cita la jurisprudencia 67/022)

*Aunado a lo anterior, este Instituto Político ha demostrado, con la evidencia acompañada, que todos y cada uno de los gastos denunciados se encuentran debidamente registrados en el SIF, por lo que la queja resulta frívola. Al respecto, resulta evidente que nos encontramos ante una **Falacia de presuposición** en su vertiente de **Petición de principio (petitio principii)** que los autores Irving M. Copi y Carl Cohen definen como el “el asumir la verdad de lo que uno intenta probar en el intento de probarlo”.*

En efecto, la parte quejosa no aporta absolutamente ninguna prueba para sostener su aseveración en el sentido de que mi representada se encuentra subvaluando o sobrevaluando gastos, por lo que ese apartado también resulta carente de sustento y de medio probatorio alguno.

De acuerdo a los argumentos vertidos en el presente escrito, se solicita una estricta observación de las garantías de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16, constitucionales, así como que se respete la presunción de inocencia, exhaustividad y legalidad, ya que lo controvertido en el proceso que nos trata y lo investigado por esta misma unidad no ha podido hincar responsabilidad alguna a mi representado, ya que en todo lo sustanciado en este proceso por su propia naturaleza no da indicio de alguna violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Sirva de criterio rector lo contenido en las siguientes tesis jurisprudencias cuyos rubros y textos son:

[Se cita jurisprudencia cuyo rubro es “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE]

[Se cita jurisprudencia 12/2001]

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

[Se cita jurisprudencia 21/2013]

Por lo anterior, y dado que las circunstancias analizadas recaen en los supuestos señalados en el artículo 440, numeral 1, inciso e), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que esa H. Autoridad debe declarar el desechamiento del procedimiento por ser notoriamente improcedente, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.”

IX. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Acción Nacional.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7585/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a la Representación del Partido Acción Nacional, el inicio de procedimiento y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente; así mismo se requirió información. (Folio 159 al 173 del expediente)

b) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento formulado.

X. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7586/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a la Representación del Partido de la Revolución Democrática, el inicio de procedimiento y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente; así mismo se requirió información. (Folio 174 al 188 del expediente)

b) El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento en los siguientes términos: (Folio 189 al 198 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa a la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, candidata de la coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México, de:

*** La probable existencia de ingresos y/o egresos no reportados, y posibles ingresos prohibidos por concepto de propaganda en lonas, vinilonas, bardas, Parabús y/o MUPI (Mobiliario Urbano para Publicidad Integrada) y por concepto de volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros, así como la omisión de registrar operaciones en tiempo real y una posible subvaluación de los gastos denunciados; que, en consideración del quejoso contravienen la normatividad en materia de fiscalización y que podrían actualizar un posible rebase al tope de gastos de campaña; conductas atribuidas a la C. Paulina Alejandra Del Moral Vela, en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado de México y a la Coalición “Va por el Estado de México”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.**

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

[Se inserta jurisprudencia 67/2002]

[Se inserta jurisprudencia 16/2011]

[Se inserta jurisprudencia 36/2014]

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

*Todos los gastos que se ha utilizado en la campaña de la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, candidata de la coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México, dentro de los cuales se encuentran los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, se encuentra debidamente reportada ante esa autoridad fiscalizadora, a través del Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, **situación que se acreditará plenamente con la información que en su oportunidad va a remitir el Partido Revolucionario Institucional**, instituto político que es el responsable del Consejo de Administración de la coalición electoral antes mencionada y de capturar los ingresos y egresos de la campaña en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”.*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Con base en lo expuesto en el cuerpo del escrito de cuenta, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar todo el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, es dale que se arribe a la conclusión de que el presente procedimiento sancionador es infundado.

Por último, por así convenir a los intereses del Partido de la Revolución Democrática, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL PÚBLICA, *Consistente en todas y cada una de las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización, que, en su oportunidad remita el Partido Revolucionario Institucional, relacionada con los gastos de campaña de la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, candidata de la coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México.*

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, candidata de la coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México, así como de dichos institutos políticos.*

3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLES ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, *Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, candidata de la coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México, así como de dichos institutos políticos.*

Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarado infundado el presente procedimiento.

(...)”

XI. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Nueva Alianza Estado de México.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7587/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a la Representación del Partido Nueva Alianza Estado de México, el inicio de procedimiento y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente; así mismo se requirió información. (Folio 199 al 213 del expediente)

b) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento formulado.

XII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora candidata a Gobernadora del Estado de México.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7588/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a Paulina Alejandra Del Moral Vela, otrora candidata a Gobernadora del Estado de México el inicio de procedimiento y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente; así mismo se requirió información. (Folio 214 al 226 del expediente)

b) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento formulado.

XIII. Solicitud de información a la Coalición “Va por el Estado de México”.

a) El seis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8786/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante de Finanzas de la Coalición “Va por el Estado de México”, la solicitud de información respecto de diversos conceptos denunciados que no aparecen en los registros del SIF. (Folio 230 al 243 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Responsable de Finanzas de la Coalición “Va por el Estado de México”, dio respuesta a la solicitud de información descrita, refiere que todos los gastos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en tiempo y forma

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

legal, proporcionando los números de póliza y avisos de contratación en los que se encuentran reportados. (Folio 244 al 296 del expediente)

c) El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9837/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante de Finanzas de la Coalición “Va por el Estado de México”, la solicitud de información respecto de diversos conceptos denunciados que no aparecen en los registros del Sistema Integral de Fiscalización. (Folio 297 al 305 del expediente)

d) El veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Responsable de Finanzas de la Coalición “Va por el Estado de México”, dio respuesta a la solicitud de información descrita, refiere que todos los gastos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en tiempo y forma legal, proporcionando el número de póliza y aviso de contratación en los que se encuentran reportados. (Folio 306 al 317 del expediente)

XIV. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El cinco de junio de dos mil veintitrés mediante oficio INE/UTF/DRN/8787/2023, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación de la existencia y ubicación de diversas bardas denunciadas por el quejoso en su escrito de denuncia. (Folio 318 al 323 del expediente)

b) El nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE-JDE32-MEX/VS/311/2023, la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México dio respuesta a lo solicitado, adjuntando al efecto el Acta Circunstanciada número AC51/INE/MEX/JD32/08-06-23, de ocho de junio de dos mil veintitrés, de la que se desprende la certificación de la existencia de una barda (consecutivo 1) ubicada sobre la “Avenida Adolfo López Mateos, manzana 015, sin número, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México”, con propaganda diversa a la referida por el quejoso. (Folio 327bis al 331 del expediente)

c) Asimismo, la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México, remitió Acta Circunstanciada CIRC06/INE/MEX/JDE09/OE/08-06-23 de ocho de junio de dos mil veintitrés, de la que se desprende la certificación de la existencia de diversas bardas. (Folio 332 al 339 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

d) El nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE-14JDE-MEX/VS/1875/2023, la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Estado de México dio respuesta a lo solicitado, adjuntando al efecto el Acta Circunstanciada de ocho de junio de dos mil veintitrés, de la que se desprende la certificación de la existencia de una barda ubicada en “Rafael Ramírez 68, Fraccionamiento Magisterial Vista Bella, C.P. 54050, Tlalnepantla de Baz, Estado de México” (consecutivo 8). (Folio 339bis al 345 del expediente)

e) La Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, remitió Acta Circunstanciada INE/OE/JD/MEX/22/CIRC/007/2023 de ocho de junio de dos mil veintitrés, de la que se desprende la certificación de la existencia de la barda ubicada en “Avenida Adolfo López Mateos, número 132, Fraccionamiento Club Cuicacalli, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México (consecutivo 9), siendo coincidente con la barda denunciada. (Folio 346 al 347 del expediente)

f) Finalmente, la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México, remitió Acta Circunstanciada AC/INE/FOE/JDE38/MEX/052/2023 de siete de junio de dos mil veintitrés, de la que se desprende la certificación de la existencia de las bardas ubicadas en “Calle Fresno, s/n, San Salvador Atenco, C.P. 56300, municipio de Atenco, Estado de México (consecutivo 10), y en “Calzada de los Gallos Manzana 001, Nexquipayac, C.P. 56300, municipio de Tezoyuca, Estado de México, siendo coincidentes con las bardas denunciadas (consecutivo 11). (Folio 348 al 349 del expediente)

XV. Razones y constancias.

a) El quince de junio de dos mil veintitrés, la autoridad instructora levantó razón y constancia de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización del registro contable de las operaciones de la Coalición denunciada “Va por el Estado de México”, a efecto de verificar la existencia o no de registro de las pólizas y en las que se reportaron los gastos denunciados. (Folio 350 al 353 del expediente)

b) El quince de junio de dos mil veintitrés, la autoridad instructora levantó razón y constancia de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización del registro contable de las operaciones del sujeto incoado Partido Revolucionario Institucional, a efecto de verificar la existencia o no de registro de las pólizas y en las que se reportaron los gastos denunciados. (Folio 354 al 357 del expediente)

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/444/2023, se solicitó información respecto del registro en el Sistema Integral de Fiscalización de 2 bardas; en su caso, informara el valor más alto de la matriz de precios de publicidad en vía pública por concepto de bardas. (Folio 358 al 360 del expediente)

b) El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DA/684/2023, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otro, informó que no localizó registro contable respecto de dos bardas denunciadas y no encontró registro de que las mismas hayan sido materia de monitoreo, por lo que remitió la matriz de precios solicitada. (Folio 361 al 363 del expediente)

XVII. Acuerdo de alegatos. El treinta de junio de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso e incoados. (Folios 364 a 365 del expediente)

XVIII. Notificación del Acuerdo de alegatos.

a) El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10177/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido Morena. (Folios 366 a 374 del expediente).

b) El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se recibió escrito mediante el cual el partido Morena formuló por escrito los alegatos que consideró convenientes. (Folios 375 a 381 del expediente).

c) El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10178/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional. (Folios 382 a 389 del expediente)

d) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta por parte del Representante del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

e) El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10179/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional. (Folios 390 a 396 del expediente)

f) El cinco de julio de dos mil veintitrés, se recibió escrito mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional formuló por escrito los alegatos que consideró convenientes. (Folios 397 a 407 del expediente).

g) El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10180/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática. (Folios 408 a 415 del expediente)

h) El tres de julio de dos mil veintitrés, se recibió escrito mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática formuló por escrito los alegatos que consideró convenientes. (Folios 416 a 419 del expediente).

i) El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10181/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos al Partido Nueva Alianza Estado de México. (Folios 420 a 427 del expediente)

j) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta por parte del Representante del Partido Nueva Alianza Estado de México.

k) El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10182/2023, la Unidad de Fiscalización notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, el acuerdo de alegatos a Paulina Alejandra del Moral Vela. (Folios 428 a 435 del expediente)

l) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna a la notificación realizada.

XIX. Cierre de Instrucción. El nueve de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Folio 436 al 437 del expediente)

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de julio de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado en lo general, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Rita Bell López Vences, los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y en votación en lo particular, un voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, por la construcción de la matriz de precios utilizada.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c), k) y o) todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.

En este sentido en el transitorio **Cuarto** de la disposición en cita, establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

En este sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulten aplicables.

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: **Se declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Antes de entrar al fondo del asunto, es menester precisar que el Responsable de Finanzas de la Coalición “Va por el Estado de México” en su escrito de respuesta al emplazamiento señaló que, en su consideración, el presente asunto resulta improcedente y por lo tanto deberá ordenarse su desechamiento, al actualizarse la causal de frivolidad; prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II, en relación con el 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el 440, numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que, en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza la causal invocada, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos que disponen lo siguiente:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos, en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

(...)"

De lo anterior, se desprende que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta de capital relevancia el análisis de dicha causal, que fue invocada por el sujeto incoado en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad son los siguientes:

- La probable omisión de reportar propaganda electoral en lonas, vinilonas, bardas, 1 MUPI (Mobiliario Urbano para Publicidad Integrada) y por concepto de volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros, así como la omisión de registrar operaciones en tiempo real y una posible subvaluación de los gastos denunciados; que, en consideración del quejoso contravienen la normatividad en materia de fiscalización y que podrían actualizar un posible rebase al tope de gastos de campaña.

En dicho documento, el partido actor solicitó que se indagaran los presuntos hechos antes señalados, aportando como pruebas los medios de convicción referidos en el numeral II de los Antecedentes de la presente Resolución, con los cuales, a dicho del denunciante, acreditarían conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

a) Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1, del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 incisos a) y c) de la ley antes señalada; por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos y campañas electorales de los candidatos.

b) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II, es importante destacar que el quejoso denuncia, entre otras conductas, la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de un candidato que aspira a la obtención de un cargo público en el actual Proceso Electoral Local, acompañando pruebas, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

c) Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022- 2023 en el Estado de México, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.

d) Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV del artículo en comento, se considera que el mismo no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados generan indicios para trazar una línea de investigación.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Consecuentemente, esta autoridad considera que no se actualiza la causal de improcedencia esgrimida por el responsable de finanzas de la Coalición “Va por el Estado de México”, relativa a que los hechos denunciados deban considerarse frívolos.

4. Estudio de fondo.

4.1 Litis.

Que, una vez resuelta la cuestión de previo y especial pronunciamiento y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza Estado de México, integrantes de la Coalición “Va por el Estado de México” y su otrora candidata al cargo de Gobernadora del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, omitieron reportar egresos por concepto de 30 vinilonas, 24 bardas, 1 MUPI (Mobiliario Urbano para Publicidad Integrada) volantes, pancartas con propaganda a su favor; equipo de sonido, eventos políticos; propaganda utilitaria y otros; subvaluación, omisión de reportar operaciones en tiempo real, así como rebase a los topes de campaña correspondientes.

Esto es, debe determinarse si los sujetos obligados incoados, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1, inciso f), y 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos; 25, numeral 7, 27, 28, 38, numerales 1 y 5, 96, numeral 1, 127, 223, numerales 6, inciso b), c), d) y e) y 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)

Ley General de Partidos Políticos

“(...)

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

f) Las personas morales, y

(...)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

Reglamento de Fiscalización

“**Artículo 25.** Del concepto de valor

(...)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.”

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

(...)

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

Artículo 28.

Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

(...)

“Artículo 38. Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

(...)

5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto”.

(...)

Artículo 96. Control de los ingresos.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

Artículo 223. *Responsables de la rendición de cuentas*

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)"

De las premisas normativas se desprende la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2)) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad al efecto fije.

Asimismo, se observa desde el punto de vista jurídico y técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado porque, además de ser acorde con criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos durante las precampañas y campañas, situaciones que favorecen a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercuten en la equidad de la contienda.

Es relevante establecer que, de conformidad con el artículo 28, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, para el caso de aquellos gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de campaña como subvaluados, el diferencial obtenido será considerado como ingreso de origen prohibido; siendo que dicho diferencial deberá ser reconocido en el informe respectivo.

Así se fijan reglas de temporalidad de los registros a través de las cuales se aseguren los principios de legalidad y certeza en la rendición de cuentas de manera oportuna, por ello establece la obligación de registrar contablemente en tiempo real y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima, así como del manejo y destino de los recursos de los sujetos obligados.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y

aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por otro lado, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

4.2. Hechos acreditados.

Por cuanto hace al presente apartado, se procede en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones obtenidas tras su adminiculación.

A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso.

A.1. Pruebas técnicas consistentes en 96 imágenes de los conceptos denunciados y 44 ligas electrónicas que, a dicho del quejoso, corresponden a la ubicación de los conceptos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

Su visualización da cuenta de los hechos denunciados, de los que puede advertirse en grado presuntivo lo siguiente:

- En 37 hechos, el quejoso anexa 53 fotografías que dan cuenta de 24 Bardas y 30 vinilonas relacionadas con Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora candidata de la Coalición “Va por el Estado de México” a la Gubernatura del Estado de México, como se describe en la tabla siguiente:

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIA	UBICACIÓN Y LIGA ELTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 2 Barda 1	<p>Av. de los Astros y Autopista México Querétaro y hasta la esquina de Av. Huehuetoca, Valle de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, c.p. 54715 (a un lado de las canchas deportivas “Valle de la Hacienda” sobre la barda perimetral que limita la unidad “Asuntos”)</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.6895294,-99.2034127,3a,15y,267.47h,88.08t/data=!3m6!1e1!3m4!1so0M8-4VtCtJR_37K_gilA!2e0!7i16384!8i8192</p>		
Hecho 2 Barda 2	<p>IDEM</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.6893103,-99.203377,3a,15y,227.58h,88.53t/data=!3m9!1e1!3m7!1s39xfSVE0GOyMmeqB-smLCg!2e0!7i16384</p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELECTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 2 Barda 5	IDEM https://www.google.com.mx/maps/@19.6883824,-99.2032823,3a,15y,266.98h,87.59t/data=!3m1!1e1!3m8!1sTMD03tasVpK0s5OZxujxuw!2e0!6shttps://streetviewpixels-pa.googleapis.com/v1/futuristic/humbnail?panoid=3DTMD03tasVpK0s5OZxujxuw%26cb_client=3Dmaps_sv.tactile.gps%26w=3D203%26h=3D100%26yaw=3D278.23212%26pitch=3D0%26thumbfov=3D100!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i39		
Hecho 2 Barda 6	IDEM https://www.google.com.mx/maps/@19.6896801,-99.2038859,20z		
Hecho 2 Barda 7	IDEM https://www.google.com.mx/maps/@19.6896058,-99.2040214,20z		

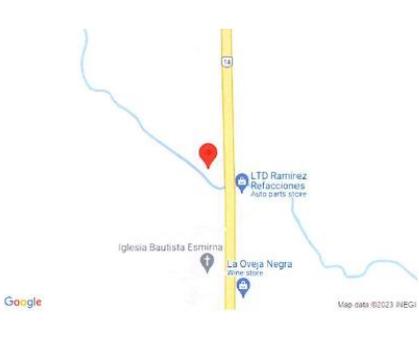
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELÉCTRICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
<p>Hecho 2 Barda 8</p>	<p>IDEM</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.6896376,-99.2040664,20z</p>		
<p>Hecho 2 Barda 9</p>	<p>IDEM</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.6912653,-99.2039812,20z</p>		
<p>Hecho 3</p>	<p>Calle Nte. 5, No. 1210, Santa Cruz, Xico, Chalco, Estado de México CP. 56617 (a un lado de CONASUPER).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.2878766,-98.9316991,20z</p>		
<p>Hecho 4</p>	<p>Av. López Mateos, 294, Providencia, en Valle de Chalco, Estado de México, cp. 56617 (cerca de tienda de bicicletas Benotto).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.2870725,-98.9189122,20z</p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIA	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 5	<p>Av. López Mateos Manzana 015, San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, cp. 56617, Estado de México (casi enfrente de Bodega Aurrera).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.2855632,-98.9230808,20z</p>		
Hecho 6	<p>Av. de la independencia Sur 539-485, Centro, Tenango del Valle, Estado de México cp. 52300 (esquina Javier Mina).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.2856436,-98.9231328,20z</p>		
Hecho 7	<p>Av. López Mateos, Manzana 015, sin San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, cp. 56617 (casi al lado de Despacho Contable).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.2856436,-98.9231328,20z</p>		

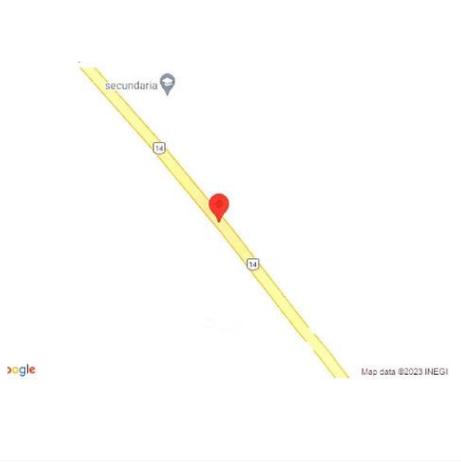
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 8	<p>Carretera San José del Rincón a Villa Victoria, (frente a refaccionaria y cerca del Río), Pueblo La Trinidad Concepción, C.P. 50665, San José del Rincón, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.625743,-100.1243083,20z</p>		
Hecho 9	<p>San José del Rincón a Villa Victoria, Barrio San Ramón las Rosas, C.P. 50678, San José del Rincón, Estado de México</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.5610194,-100.1243095,20z</p>		

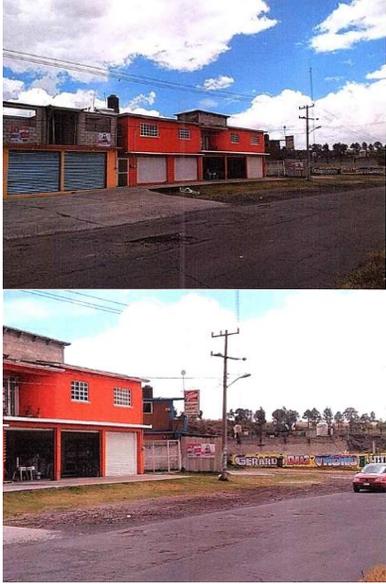
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELÉCTRICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
			
Hecho 10	<p>Carretera San José del Rincón a Villa Victoria, (frente a farmacia similares), Pueblo Providencia Ejido el Depósito, C.P. 50670, San José del Rincón, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com/maps/@19.5463139,-100.1189536,20z</p>		 <p style="text-align: center;">morena La esperanza de México Representación ante el Consejo General del INE</p>
Hecho 11	<p>Carretera Villa victoria a San José del Rincón s/n (a un costado de Miscelánea corona), Barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, C.P. 50675, San José del Rincón, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com/maps/@19.5251683,-100.1080073,20z</p>		

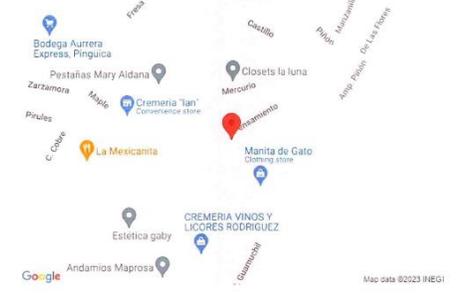
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELÉCTRICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 12	<p>Carretera Villa victoria a San José del Rincón s/n (a un costado de Miscelánea corona), Barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, C.P. 50675, San José del Rincón, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.5251777,-100.1080596,20z</p>		
Hecho 13	<p>Carretera Villa Victoria a San José del Rincón, (frente a la iglesia Azul), Pueblo Villa Victoria, C.P. 50960, Villa Victoria, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.5079581,-100.0978888,20z</p>		
Hecho 14	<p>San José del Rincón a Villa Victoria sin número, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.4883091,-100.0964865,20z</p>		Sin imagen

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELÉCTRICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
			
Hecho 15	<p>Carretera a San José del Rincón a Villa Victoria s/n, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.4869048,-100.0953686,20z</p>		

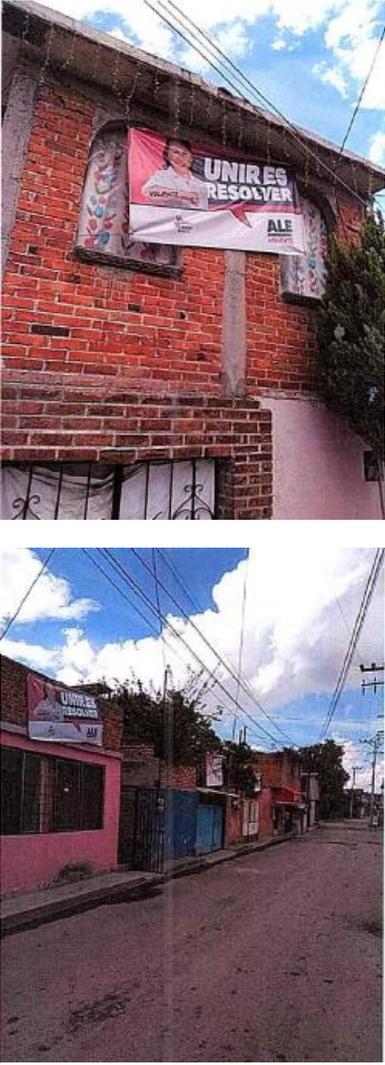
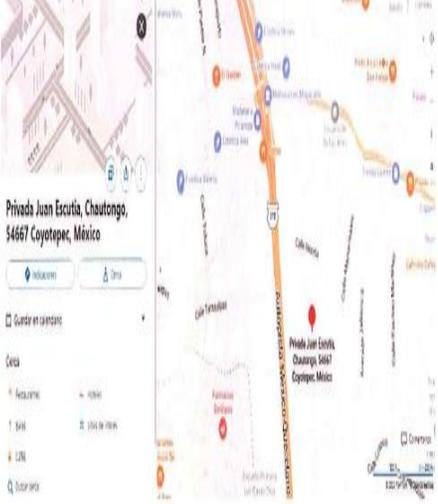
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELÉCTRICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 16	<p>Carretera a San José del Rincón a Villa Victoria s/n, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.4599374,-100.0572625,20z</p>		
Hecho 17	<p>Avenida José María Morelos s/n, Colonia La Esperanza, C.P. 50653, San Felipe del Progreso, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.7179989,-99.9484391,20z</p>		
Hecho 18	<p>Rafael Ramírez 68, Fraccionamiento Magisterial Vista Bella, C.P. 54050, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.5940267,-99.2144479,20z</p>		

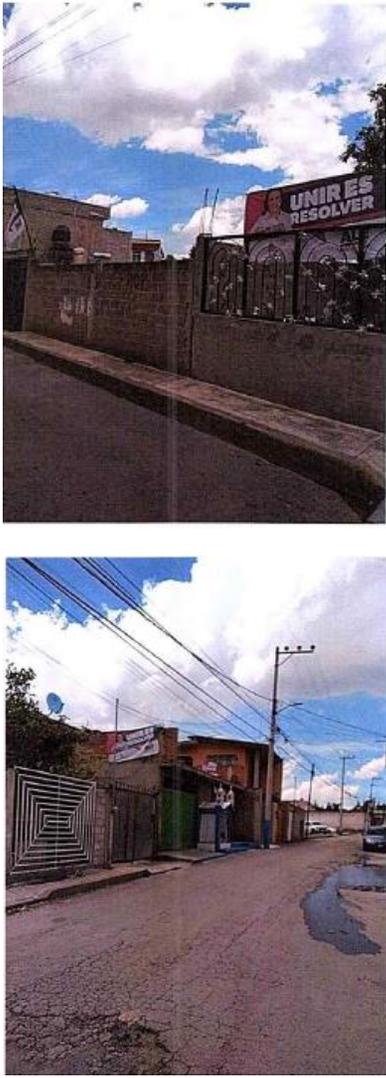
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELÉCTRICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
<p>Hecho 19</p>	<p>Avenida Adolfo López Mateos 136, Fraccionamiento Jardines Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepan de Baz, Estado de México.</p> <p>https://goo.gl/maps/VHmnYLPd6MG39cT98</p>		
<p>Hecho 20</p>	<p>Avenida Adolfo López Mateos 132, Fraccionamiento Club Cuicacalli, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México.</p> <p>https://goo.gl/maps/5b6HpfK3wuAN3f3P6</p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGAMEN TO ELECTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
<p>Hecho 21</p>	<p>Calle de Juan Escutia s/n, Barrio Chautongo, C.P. 54667, Coyotepec, Estado de México.</p> <p>https://goo.gl/maps/PNHXdC3TwGBpjuEY9</p>		

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGADILTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
			

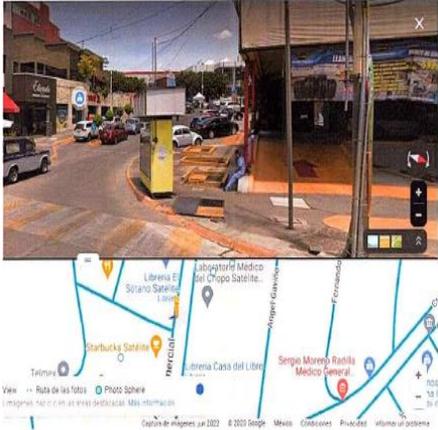
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 22	<p>Avenida Constitución s/n, casi esquina con Callejón Calvario, Pueblo Coyotepec, C.P. 54660, Coyotepec, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.776953,-99.2129248,20z</p>		
Hecho 23	<p>Calle Jorge Jiménez Cantú S/N, Ejercito del Trabajo, C.P. 56390, San Vicente Chicoloapan, Estado de México (Junto a Consultorio dental San Francisco).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.4000405,-98.9323833,3a,75y,13.68h,76.82t/data=!3m9!1e1!3m7!1sCpKOAtZUOlzKj1t51wxL6Q!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i50</p>		

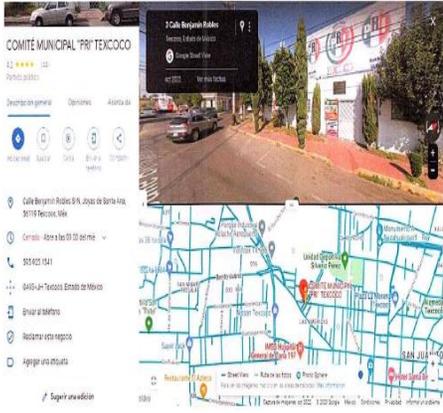
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 24	<p>Toma de Zacatecas, 62, Ejercito del Trabajo, Chicoloapan de Juárez, Estado de México (entre 1a Cda. Zacatecas y Av. Del FFCC).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.3981391,-98.9322653,19.75z</p>		
Hecho 25	<p>Av. Vía Adolfo López Mateos, S/N, Naucalpan de Juárez, Estado de México (enfrente de consultorios CONMEDI).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.5068835,-99.2514307,3a,75y,72.9h,84.47t/data=!3m9!1e1!3m7!1sJC1Wo0aMAB3y9oCXzblg!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i39</p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 26	<p>Entre Circuito Medico y Fernando Leal Novelo, Ciudad Satélite, 53100 Naucalpan de Juárez, México (enfrente de tienda PETCO).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/place/Mr.+Tune/@19.5074446,-99.2335531,3a,37.7y,277.64h,86.86t/data=!3m1!1e1!3m8!1s20YgHHTPnOjxQmDbq7Jh5A!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3D20YgHHTPnOjxQmDbq7Jh5A%26client%3Dmaps_sv.tactile.gps%26w%3D203%26h%3D100%26yaw%3D224.25069%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i39!4m6!3m5!1s0x85d202d88675cc01:0x936abd8c9b2013e5!8m2!3d19.5076057!4d-99.233781!16s%2Fq%2F11b5plnpgt</p>		

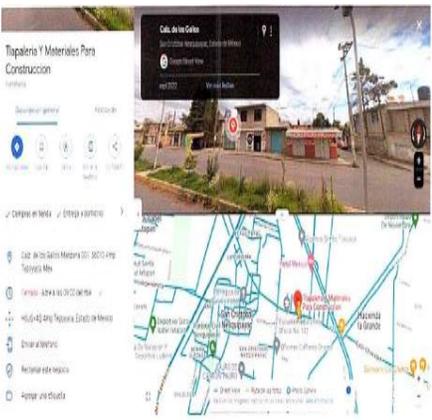
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELÉCTRICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
<p>Hecho 27</p>	<p>Calle Miguel Negrete y Calle las Torres, Las Américas, C.P. 56118, Texcoco, Estado de México (a un costado de la estancia infantil).</p> <p>https://www.google.com/maps/@19.5190339,-98.8904726,20z</p>		
<p>Hecho 28</p>	<p>Benjamín Robles S/N, Joyas de Santa Ana, C.P. 56119, Texcoco, Estado de México (oficinas del Comité Municipal PRI).</p> <p>https://www.google.com/maps/place/COMIT%C3%89+MUNICIPAL+%22PRI%22+TEXCOCO/@19.5190463,-98.8908662,3a,75y,287.72h,88.99t/data=!3m6!1e1!3m4!1sOa9ZpBsruWyRYkb7YS9t6Q!2e0!7i16384!8i8192!4m6!3m5!1s0x85d1e63782157ffb:0x242faef74909e393!8m2!3d19.5191009!4d-98.8910494!16s%2Fg%2F11b6dhvjnd</p>		

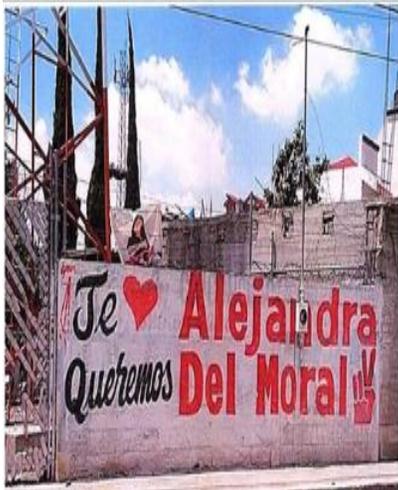
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
Hecho 29	<p>Calle Hidalgo 17, San Salvador Atenco, C. P. 56300, Atenco, Estado de México (oficina del Comité Municipal Atenco).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.5527115,-98.914457,3a,75y,18.04h,75.98t/data=!3m9!1e1!3m7!1suLqTH4TWArtxM7MQgXiA!2e0!7i1634!8i8192!9m2!1b1!2i50</p>		
Hecho 30	<p>Calle Libertad Sur S/N, San Salvador Atenco, C. P. 56300, Atenco, Estado de México (Junto al Jardín de Niños Francisco Gabilondo Soler).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/place/Jard%C3%ADn+De+Ni%C3%B1os+Francisco+Gabilondo+Soler+C.C.T.+15PJN5745K+Prescolar,+kinder./@19.5504648,-98.9191153,3a,75y,99.37h,92t/data=!3m9!1e1!3m7!1sYX1K_YK1QRFz0RwsoZxjyg!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i50!4m6!3m5!1s0x85d1e8b22baaeb23:0xe92a6800fa98337d!8m2!3d19.5505711!4d-</p>		

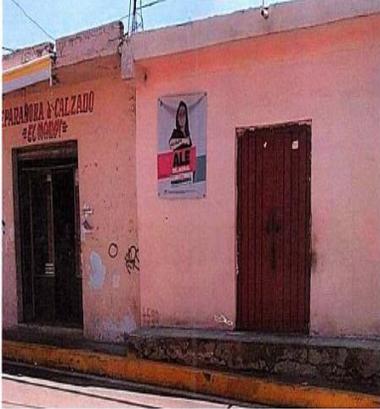
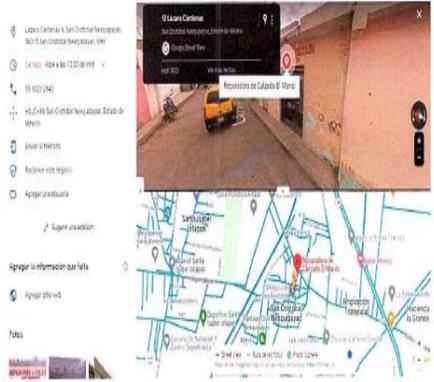
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIA	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
	98.9188998!16s%2Fq%2F11b6hj5s3d		
Hecho 31	<p>Calle Fresno S/N, San Salvador Atenco, C. P. 56300, Atenco, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.5498395,-98.9176047,3a,75y,80h,70.65t/data=!3m9!1e1!3m7!1sU1UVreaN8E6N0d7qGNHNsQ!2e0!7i16384!8i8!9i2!1b!1!2i50</p>		
Hecho 32	<p>Calzada de los Gallos Manzana 001, Amp. Tezoyuca, C. P. 56010, Tezoyuca, Estado de México (en Tlapalería y materiales para construcción).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/place/Tlapaleria+Y+Materiales+Para+Construccion/@19.580087,-98.9229372,3a,75y,354.89h,99.56t/data=!3m9!1e1!3m7!1sS</p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELÉCTRICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
	AodkX4t8vFzdw2VnHymMw!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i50!4m6!3m5!1s0x85d1e8d498266141:0x35bf904cada8a178!8m2!3d19.5802538!4d-98.9230325!16s%2Fq%2F11j7db3v5z		
Hecho 33	<p>Calzada de los Gallos Manzana 001, Nexquipayac, C. P. 56300, Tezoyuca, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/place/Blue/@19.581711,-98.9282406,3a,90y,219.37h,82.83t/data=!3m9!1e1!3m7!1sGvTy2ljox60C7gOldjWNw!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i50!4m6!3m5!1s0x85d1ef2bb1b4a663:0x29fe8b13a9a65c10!8m2!3d19.5816726!4d-98.9280906!16s%2Fq%2F11trxgdy7n</p>		

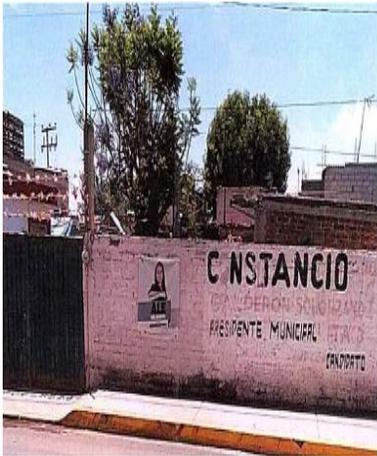
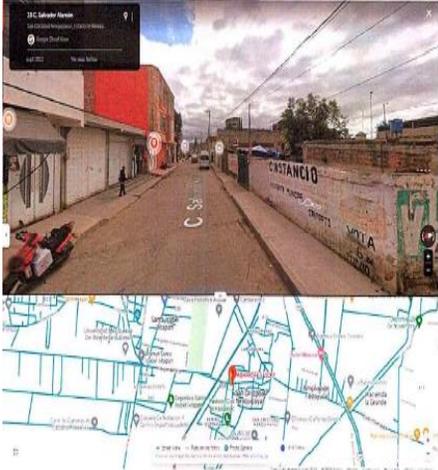
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
<p>Hecho 34</p>	<p>Calle Lázaro Cárdenas 9, San Cristóbal Nexquipayac, C.P. 56315, Huehuetoca, Estado México (Junto a una reparadora de calzado).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/place/Reparadora+de+Calzado+El+Mandi/@19.5816716,-98.9298582,3a,75y,74.55h,79.53t/data=!3m9!1e1!3m7!1sOJN5HtcCQO4HwN_AnWDr2Q!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i50!4m6!3m5!1s0x85d1ef2bd4024513:0xed82a1aea72e7ef!8m2!3d19.5824425!4d-98.9293821!16s%2Fg%2F11b6jgs5sd</p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
<p>Hecho 35</p>	<p>Calle Salvador Alarcón S/N, San Salvador Atenco, C.P. 56315, Atenco, Estado de México (en un local comercial - peletería).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/place/Scorpioncell+Nexquipayac/@19.5810586,-98.9306375,3a,75y,34.9h,93.58t/data=!3m7!1e1!3m5!1s-N4jd46rYErNGbBilhNzSQ!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3D-N4jd46rYErNGbBilhNzSQ%26cbclient%3Dsearch.gws-prod.gps%26w%3D86%26h%3D86%26yaw%3D166.72922%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8i8192!4m6!3m5!1s0x85d1ef2965caa8a3:0xb9c9cd631660bfa!8m2!3d19.581127!4d-98.9305518!16s%2Fg%2F11b6j0mycd</p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELÉCTRICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
<p>Hecho 36</p>	<p>Calle Salvador Alarcón S/N, San Salvador Atenco, C.P. 56315, Atenco, Estado de México (frente a abarrotes Vicky).</p> <p><a href="https://www.google.com.mx/maps/place/ABARROTES+VICKY/@19.5809334,-98.933199,3a,16.3v,284.68h,87.32t/data=!3m7!1e1!3m5!1sYmf8GGXOBGtYWfOe4E-iQ!2e0!6shhttps:%2F%2Fstreetviewpixel-s-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3DfYmf8GGXOBGtYWfOe4E-iQ%26cbclient%3Dsearch.gws-prod.gps%26w%3D86%26h%3D86%26yaw%3D294.93777%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8i8192!4m5!1m8!3m7!1s0x85d1ef16778b458f:0xb4dafdb640fa6e0!2sABARROTES+VICKY!8m2!3d19.5809911!4d-98.9332735!10e5!16s%2Fg%2F11h6yxfnwd!3m5!1s0x85d1ef16778b458f:0xb4dafdb640fa6e0!8m2!3d19.5809911!4d-</p> </td> <td style=" top;"="" vertical-align:="">  </p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONCEPTOS DENUNCIADOS			
HECHO EN EL QUE SE DENUNCIÓ	UBICACIÓN Y LIGA ELCTRÓNICA DE GEORREFERENCIA PROPORCIONADA	IMAGEN DEL CONCEPTO DENUNCIADO PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	IMAGEN GEORREFERENCIA
	98.9332735!16s%2Fg%2F11h6yxfnwd		
Hecho 37	<p>Calle Independencia, Santa Isabel Ixtapan, C.P. 56300, Atenco, Estado de México (en un local comercial).</p> <p><a @19.5813018,-98.9371896,18.56z="" data='!4m6!3m5!1s0x85d1ef262de2b681:0x69173a2703422ca5!8m2!3d19.5814459!4d-98.9361865!16s%2Fg%2F11fmjyz4pt"' href="https://www.google.com/maps/place/Abarrotes+\" ramirez\"="">https://www.google.com/maps/place/Abarrotes+\"Ramirez\"/@19.5813018,-98.9371896,18.56z/data=!4m6!3m5!1s0x85d1ef262de2b681:0x69173a2703422ca5!8m2!3d19.5814459!4d-98.9361865!16s%2Fg%2F11fmjyz4pt</p>		

B. Elementos de prueba recabados por la autoridad en la instrucción del procedimiento.

B.1 Documental Pública consistente en la Razón y Constancia emitida por la autoridad fiscalizadora respecto a la verificación de la existencia del registro

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

en el Sistema Integral de Fiscalización de los conceptos denunciados en la contabilidad relacionada al otrora candidata denunciada.

Toda vez que las actividades son aparentemente de íntegra naturaleza jurídica y de índole registral, se observó conforme a los registros en el Sistema Integral de Fiscalización, los cuales son prueba plena por considerarse documentales de orden público por generar certeza en su origen, al considerarse provenientes de un elemento de convicción de orden federal, recordando que lo concerniente a la localización de los registros, respecta considerarlos a este Consejo General con el fin de ejercer la correcta exhaustividad de sus funciones, y el estricto apego al debido proceso.

Al respecto la autoridad fiscalizadora dio cuenta con el registro de diversas pólizas que guardan relación con los conceptos denunciados, como se describe a continuación:

CONTABILIDAD 111434 Coalición "Va por el Estado de México"							
Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor	Muestra
Barda Descrita en Hecho 2, sub numeral 1	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	
Barda Descrita en Hecho 2, sub numeral 2	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

CONTABILIDAD 111434 Coalición "Va por el Estado de México"							
Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor	Muestra
				propaganda en pinta de bardas-PAN			
Barda Descrita en Hecho 2, sub numeral 3	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	
Barda Descrita en Hecho 2, sub numeral 4	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	P21_NR1_DR_Relación Detallada de Bardas_POL 21_NR1_DR.xlsx (7 BARDAS)
Barda Descrita en Hecho 2, sub numeral 5	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V.	\$4,570,980.00	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONTABILIDAD 111434 Coalición "Va por el Estado de México"							
Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor	Muestra
				de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF		
Barda Descrita en Hecho 2, sub numeral 6	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	
Barda Descrita en Hecho 2, sub numeral 7	18	1	Normal Diario	Registro por concepto de provisión de propaganda en pinta de bardas_1 1:11 Comunicación SA de CV.	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y 11:11 COMUNICACIÓN, S.A DE C.V. -Factura F13983F8-3AD2-4513-B702-D1E7BDD6543C	\$993,200.00	PORMENO RIZADOS_BARDAS_FOLIO A-1_A-301.xlsx RELACION DETALLADA
Barda Descrita en Hecho 2, sub numeral 8	18	1	Normal Diario	Registro por concepto de provisión de propaganda en pinta de bardas_1	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y 11:11 COMUNICACIÓN, S.A DE C.V.	\$993,200.00	PORMENO RIZADOS_BARDAS_FOLIO A-1_A-301.xlsx RELACION DETALLADA

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONTABILIDAD 111434 Coalición "Va por el Estado de México"							
Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor	Muestra
				1:11 Comunicación SA de CV.	-Factura F13983F8-3AD2-4513-B702-D1E7BDD6543C		
Barda Número en queja 2, sub numeral 9	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	
Barda Descrita en Hecho 8	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	P21_NR1_D R_Relación Detallada de Bardas_POL 21_NR1_DR .xlsx
Barda Descrita en Hecho 10	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	P21_NR1_D R_Relación Detallada de Bardas_POL 21_NR1_DR .xlsx

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

CONTABILIDAD 111434 Coalición "Va por el Estado de México"							
Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor	Muestra
				da en pinta de bardas-PAN			
Barda Descrita en Hecho 19	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	P21_NR1_DR_Relación Detallada de Bardas_POL 21_NR1_DR .xlsx
Barda Descrita en Hecho 25	21	1	Normal Diario	Registro por concepto de ingreso por transferencia en especie de propaganda en pinta de bardas-PAN	-Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y PUBLICITY BARK, S.A DE C.V. -Factura 9E50E125-8126-4E4A-BA72-30C53764D8CF	\$4,570,980.00	P21_NR1_DR_Relación Detallada de Bardas_POL 21_NR1_DR .xlsx

CONTABILIDAD 111043-Partido Revolucionario Institucional								
Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidades	Valor	Muestra
Lonas	18	1	Normal Diario	Registro por	-Aviso de contratación	3,350.	\$160,800.00	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONTABILIDAD 111043-Partido Revolucionario Institucional								
Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidades	Valor	Muestra
denunciadas en los hechos 3, 7, 9, 24, 32, 34 y 35				concepto de propaganda impresa vinilonas domiciliarias B2B DE TOLUCA SA de CV.	-Contrato de prestación de servicios entre el PRI y B2B DE TOLUCA SA DE CV. -Ficha de depósito o transferencia -Factura 901 por el monto de \$186,528.00 -Kardex -Muestras			
	24	1	Normal Diario	Registro por concepto De propaganda impresa en Vinilonas domiciliarias 1m ² _Comeristica SA de CV	-Aviso de contratación -Contrato de prestación de servicios entre el PRI y COMERISTICA S.A DE C.V -Ficha de depósito o transferencia -Factura A 857 por el monto de \$892,606.08 -Kardex -Muestras	16,031	\$55,680.00	

CONTABILIDAD 111434 Coalición "Va por el Estado de México"								
Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidades	Valor	Muestra
Lonas denunciadas en los hechos 4, 23, y 36	62	2	Normal Egresos	Registro por concepto de pago propaganda en vinilonas templete y eventos- Comeristica SA de CV.	-Aviso de contratación -Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y COMERISTICA SA DE CV. -Ficha de depósito o transferencia -Factura A 1046 por el monto de \$369,908.10 -Kardex	135,000.	\$17,964.45	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONTABILIDAD 111434 Coalición "Va por el Estado de México"								
Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidades	Valor	Muestra
					-Muestras			
Lonas denunciadas en los hechos 6, 21, 30 y 37	4	1	Normal Diario	Registro por concepto de propaganda en lonas domiciliarias - Comeristica SA de CV.	-Aviso de contratación -Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y COMERISTICA SA DE CV. -Ficha de depósito o transferencia -Factura A 976 por el monto de \$2,501,018.00 -Kardex -Muestras	10,000.	\$958,300.00	
Lonas denunciadas en los hechos 9, 14, 21 y 22	4	1	Normal Diario	Registro por concepto de propaganda en lonas domiciliarias - Comeristica SA de CV.	-Aviso de contratación -Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y COMERISTICA SA DE CV. -Ficha de depósito o transferencia -Factura A 976 por el monto de \$2,501,018.00 -Kardex -Muestras	10,000.	\$958,300.00	
vinilonas denunciadas en los hechos 14, 27 y 28	2	2	Normal Diario	Registro por concepto de vinilona domiciliaria-Comeristica SA de CV.	-Aviso de contratación -Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y COMERISTICA SA DE CV. -Ficha de depósito o transferencia -Factura A 1008 por el monto de \$2,501,018.00 -Kardex -Muestras	25,000.	\$1,197,750.00	
Vinilona denunciada en el hecho 29	3	1	Normal Egresos	Registro por concepto de pago de propaganda en vinilonas domiciliarias - Comeristica SA de CV.	-Aviso de contratación -Contrato de prestación de servicios entre la Coalición "Va por el Estado de México" y COMERISTICA SA DE CV. -Ficha de depósito o transferencia -Factura A 976 por el monto de \$2,501,018.00 -Kardex -Muestras	10,000.	\$958,300.00	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

CONTABILIDAD 111434 Coalición "Va por el Estado de México"								
Conceptos Denunciados	Ubicación	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor	Muestra
MUPI relacionado con el hecho 26	Entre Circuito Medico y Fernando Leal Novelo, Ciudad Satélite, 53100 Naucalpan de Juárez, México (enfrente de tienda PETCO).	136	1	Normal Diario	Registro por concepto de propaganda en mueble privado urbano tipo caseta-PM on STREET SA DE CV	-Aviso de contratación -Contrato de prestación de servicios entre La Coalición "Va por el Estado de México" y PM ONSTREET, S.A DE C.V, por el monto de \$495,552.00	\$495,552.00	

B.2 Documental Pública consistente en actas circunstanciadas emitidas con motivo del requerimiento realizado a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Una vez que la autoridad fiscalizadora advirtió que diversos conceptos denunciados se encontraban registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, se solicitó a la Dirección del Secretariado que certificara la existencia de 11 bardas de las cuales, hasta ese momento, no se había encontrado el registro correspondiente.

En atención al requerimiento realizado por la autoridad fiscalizadora electoral, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, ordenó que se verificara y se levantara el acta circunstanciada correspondiente respecto de las 11 bardas, informando los siguientes resultados:

Concepto denunciado	Ubicación y geolocalización	Muestra	Resultado descrito en el acta circunstanciada
Barda relacionada con el hecho 5 del escrito de queja	Av. López Mateos Manzana 015, San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, cp. 56617, Estado de México (casi enfrente de Bodega Aurrera). https://www.google.com.mx/maps/@19.2855632,-98.9230808,20z		Acta Circunstanciada AC51/INE/MEX/JD 32/08-06-23, dio fe de propaganda diversa a la referida por el quejoso

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Concepto denunciado	Ubicación y geolocalización	Muestra	Resultado descrito en el acta circunstanciada
Barda relacionada con el hecho 11 del escrito de queja	Carretera Villa victoria a San José del Rincón s/n (a un costado de Miscelánea corona), Barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, C.P. 50675, San José del Rincón, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.5251683,-100.1080073,20z		Acta Circunstanciada CIRC06/INE/MEX/J DE09/OE/08-06-23, dio fe de la existencia de dicha barda
Barda relacionada con el hecho 12 del escrito de queja	Carretera Villa victoria a San José del Rincón s/n (a un costado de Miscelánea corona), Barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, C.P. 50675, San José del Rincón, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.525177,-100.1080596,20z		Acta Circunstanciada CIRC06/INE/MEX/J DE09/OE/08-06-23, dio fe de la existencia de dicha barda
Barda relacionada con el hecho 13 del escrito de queja	Carretera Villa Victoria a San José del Rincón, (frente a la iglesia Azul), Pueblo Villa Victoria, C.P. 50960, Villa Victoria, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.5079581,-100.0978888,20z		Acta Circunstanciada CIRC06/INE/MEX/J DE09/OE/08-06-23, dio fe de que dicha barda se encuentra pintada de color blanco, se alcanzan a percibir letras no legibles
Barda relacionada con el hecho 15 del escrito de queja	Carretera a San José del Rincón a Villa Victoria s/n, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.4869048,-100.0953686,20z		Acta Circunstanciada CIRC06/INE/MEX/J DE09/OE/08-06-23, dio fe de que dicha barda se encuentra pintada de color blanco, se alcanzan a percibir leyendas no legibles
Barda relacionada con el hecho 16 del escrito de queja	Carretera a San José del Rincón a Villa Victoria s/n, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.4599374,-100.0572625,20z		Acta Circunstanciada CIRC06/INE/MEX/J DE09/OE/08-06-23, dio fe de la existencia de dicha barda

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Concepto denunciado	Ubicación y geolocalización	Muestra	Resultado descrito en el acta circunstanciada
Barda relacionada con el hecho 17 del escrito de queja	Avenida José María Morelos s/n, Colonia La Esperanza, C.P. 50653, San Felipe del Progreso, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.7179989,-99.9484391,20z		Acta Circunstanciada CIRC06/INE/MEX/JDE09/OE/08-06-23, dio fe de la existencia de dicha barra
Barda relacionada con el hecho 18 del escrito de queja	Rafael Ramírez 68, Fraccionamiento Magisterial Vista Bella, C.P. 54050, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.5940267,-99.2144479,20z		Acta Circunstanciada emitida por la Junta Distrital Ejecutiva 14, en el Estado de México sin número del 08-06-23, dio fe de la existencia de dicha barra
Barda relacionada con el hecho 20 del escrito de queja	Avenida Adolfo López Mateos 132, Fraccionamiento Club Cuicacalli, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México. https://goo.gl/maps/5b6HpfK3wuAN3f3P6		Acta Circunstanciada INE/OE/JD/MEX/22/CIRC/007/2023, dio fe de la existencia de dicha barra
Barda relacionada con el hecho 31 del escrito de queja	Calle Fresno S/N, San Salvador Atenco, C. P. 56300, Atenco, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.5498395,-98.9176047,3a,75y,80h,70.65t/data=!3m9!1e1!3m7!1sU1UVreaN8E6N0d7qGNHNsQ!2e0!7!16384!8i8192!9m2!1b1!2i50		Acta Circunstanciada AC/INE/FOE/JDE38/MEX/052/2023, dio fe de la existencia de dicha barra
Barda relacionada con el hecho 33 del escrito de queja	Calzada de los Gallos Manzana 001, Nexquipayac, C. P. 56300, Tezoyuca, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/place/Blue/@19.581711,-98.9282406,3a,90y,219.37h,82.83t/data=!3m9!1e1!3m7!1syGvTy2ljoX60C7gOldjWNw!2e0!7!16384!8i8192!9m2!1b1!2i50!4m6!3m5!1s0x85d1ef2bb1b4a663:0x29fe8b13a9a65c10!8m2!3d19.5816726!4d-98.9280906!16s%2Fg%2F11trxdy7n		Acta Circunstanciada AC/INE/FOE/JDE38/MEX/052/2023, dio fe de la existencia de dicha barra

C. Elementos de prueba ofrecidos por los sujetos incoados.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

C.1. Documentales Privadas consiste en los informes que rinden los sujetos incoados.

Al respecto, en las respuestas a los emplazamientos, requerimientos de información formulados y escritos de alegatos, los sujetos incoados medularmente manifestaron lo siguiente:

PRD

- Que el instituto político no es responsable de contabilidad consejo de Administración de la Coalición “Va por el Estado de México”, toda vez que el PRI es el encargado del registro de los gastos.
- Que cada uno de los conceptos denunciados, se encuentra registrados y soportados dentro del Sistema Integral de Fiscalización.

PRI

- Que cada una de las operaciones relacionadas con Paulina Alejandra Del Moral Vela, otrora candidata de la Coalición “Va por el Estado de México” a la Gubernatura del Estado de México, se encuentra registrados en y soportados dentro del Sistema Integral de Fiscalización.
- Que se ofrecen como medio probatorio los registros realizados en las Contabilidades 111434 y 111043 respecto de diversas Pólizas, en las que, según su dicho, se encuentra los registros que guardan coincidencia con los denunciados, en específico bardas, lonas y MUPI, veamos:

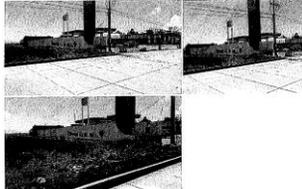
CONCEPTO DENUNCIADO	CONTABILIDAD	PÓLIZAS OFRECIDAS POR EL PRI
BARDAS	111434	PN1-AJ-01/28-04-2023 PN1-PDR-17/11-04-2023 PN1-PDR-18/11-04-2023 PN1-PDR-21/12-04-2023 PN2-PDR-68/20-05-2023
LONAS	111434	PN1-PDR-04/04-04-2023 PN1-PDR-02/05-05-2023 PN1-PDR-18/28-01-2023
	111043	PN1-PDR-24/30-01-2023
MUPI	111434	PN1-PDR-136/01-05-2023

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

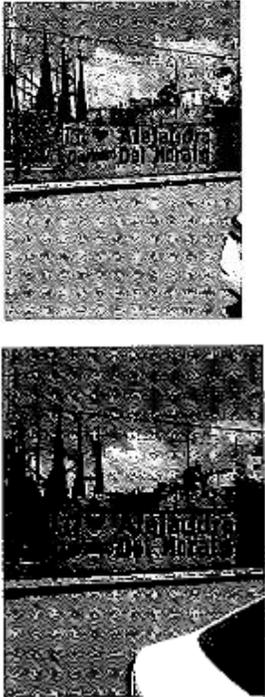
Por otra parte, el representante de finanzas de la Coalición investigada, en respuesta al segundo requerimiento de información respecto de 11 bardas de las que no se localizaba el registro, proporcionó datos en los que se advierte que 8 sí fueron reportadas, adjuntando la evidencia correspondiente, tal como se observa en la tabla siguiente:

Hecho de queja	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	Póliza/ID SIMEI señalada por el Denunciado	Observaciones/Muestra
5	<p>Av. López Mateos Manzana 015, San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, cp. 56617, Estado de México (casi enfrente de Bodega Aurrera). https://www.google.com.mx/maps/@19.2855632,-98.9230808,20z</p>		<p>ID HALLAZGO SIMEI:266955</p>	
11	<p>Carretera Villa victoria a San José del Rincón s/n (a un costado de Miscelánea corona), Barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, C.P. 50675, San José del Rincón, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.5251683,-100.1080073,20z</p>		<p>PN1-PDR-21/12-04-2023</p>	<p><i>P21_NR1_DR_Relación Detallada de Bardas_POL21_NR1_DR.xlsx</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

Hecho de queja	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	Póliza/ID SIMEI señalada por el Denunciado	Observaciones/Muestra
12	<p>Carretera Villa victoria a San José del Rincón s/n (a un costado de Miscelánea corona), Barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, C.P. 50675, San José del Rincón, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.5251777,-100.1080596,20z</p>		PN1-PDR-21/12-04-2023	<p><i>P21_NR1_DR_Relación Detallada de Bardas_POL21_NR1_DR.xlsx</i></p>
15	<p>Carretera a San José del Rincón a Villa Victoria s/n, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.4869048,-100.0953686,20z</p>		ID HALLAZGO SIMEI:261182	
16	<p>Carretera a San José del Rincón a Villa Victoria s/n, Barrio El Capulín, C.P. 50986, Villa Victoria, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@19.4599374,-100.0572625,20z</p>		ID HALLAZGO SIMEI:261184	
17	<p>Avenida José María Morelos s/n, Colonia La Esperanza, C.P. 50653, San Felipe del Progreso, Estado de México.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/@</p>		ID HALLAZGO SIMEI:261157	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

Hecho de queja	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	Póliza/ID SIMEI señalada por el Denunciado	Observaciones/Muestra
	19.7179989,-99.9484391,20z			
31	<p>Calle Fresno S/N, San Salvador Atenco, C. P. 56300, Atenco, Estado de México. https://www.google.com/maps/@19.5498395,-98.9176047,3a,75y,80h,70.65t/data=!3m9!1e1!3m7!1sU1UVre aN8E6N0d7qGNHNsQ!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i50</p>		ID HALLAZGO SIMEI:261185	
33	<p>Calzada de los Gallos Manzana 001, Nexquipayac, C. P. 56300, Tezoyuca, Estado de México. https://www.google.com/maps/place/Bue/@19.581711,-98.9282406,3a,90y,219.37h,82.83t/data=!3m9!1e1!3m7!1sGvTy2ljoX60C7gOldjWNw!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i50!4m6!3m5!1s0x85d1ef2bb1b4a663:0x29fe8b13a9a65c10!8m2!3d19.5816726!4d-98.9280906!16s%2Fg%2F11trxdy7n</p>		ID HALLAZGO SIMEI:261282	

D. Valoración de las pruebas y conclusiones.

D.1 Reglas de valoración

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización¹ serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas y razones y constancias, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014 determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas

¹ En adelante, Reglamento de Procedimientos.

resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, razón por la cual la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversos requerimientos y diligencias que permitieran administrar las pruebas aportadas por el quejoso con los hechos materia de denuncia.

D.2. Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obra en autos, de su descripción o resultado de la prueba, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras la valoración conjunta de las pruebas.

I.- Insuficiencia probatoria para la acreditación de la existencia de volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria y otros.

Al respecto, en el capítulo de “CONSIDERACIONES” del escrito de queja el quejoso, de manera genérica, manifestó:

“En este sentido, los gastos de propaganda erogados por la C. Paulina Alejandra Del Moral Vela, a través de la Coalición “Va por el Estado de México”, sin considerar los gastos ahora denunciados, existe lo erogado en distribución de volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares, de conformidad con el artículo 199, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización; aspectos que se tramitan por separado, en su caso.”

Al respecto, la Coalición denunciada en su escrito de respuesta al emplazamiento y requerimiento de información señaló que dichos gastos denunciados fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en tiempo y forma legal.

En cuanto a los gastos denunciados, al no ofrecer medio de prueba el quejoso para acreditar sus afirmaciones y tener la certeza de que hayan sido erogados por los denunciados, resulta insuficiente la simple manifestación del quejoso, la cual es insuficiente por sí sola para acreditar la existencia de lo que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidad a los sujetos incoados, sirve de apoyo la jurisprudencia **16/2011**, cuyo rubro y texto se leen a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-

*Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, **la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.***

II.- Insuficiencia probatoria para la acreditación de la existencia de la barda relacionada con el hecho 13 del escrito de queja.

Respecto a la barda materia del presente apartado, el quejoso proporcionó la prueba técnica consistente en una imagen, así como la presunta ubicación de la barda y una liga electrónica que señala la ubicación, como se muestra a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Hecho de queja	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	OBSERVACIONES
Barda relacionada con el hecho 13	Carretera Villa Victoria a San José del Rincón, (frente a la iglesia Azul), Pueblo Villa Victoria, C.P. 50960, Villa Victoria, Estado de México. https://www.google.com.mx/maps/@19.5079581,-100.0978888,20z		No se encontró coincidencia de imagen o ubicación respecto a las pólizas señaladas por los sujetos incoados.

No obstante, a pesar de que la autoridad fiscalizadora realizó diligencias a fin de obtener pruebas, que al ser concatenadas, permitieran establecer la existencia de los elementos denunciados, respecto de la barda descrita en la tabla que antecede, no se encontró elemento probatorio que diera certeza de su existencia. Lo anterior, es así, ya que la Dirección del Secretariado, a través de la 09 Junta Distrital Ejecutiva, emitió Acta Circunstanciada CIRC06/INE/MEX/JDE09/OE/08-06-23, dio fe de que la barda estaba pintada de blanco, y que debajo de esa pintura se alcanzaba a percibir letras no legibles, por lo que no se puede establecer que sea la misma barda denunciada por el quejoso.

Por lo antes expuesto, no existe evidencia alguna de la existencia de la barda materia del presente apartado.

III.- Reporte de conceptos denunciados en la contabilidad de los sujetos incoados.

Para mayor claridad, se realizará un pronunciamiento de los distintos conceptos denunciados dividiendo su estudio en los siguientes apartados:

- **Vinilonas**

El quejoso señala en los hechos marcados con los numerales **3, 4, 6, 7, 9, 14, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36 y 37**, de su escrito de denuncia, la existencia de lonas y vinilonas con propaganda a favor de Paulina Alejandra del Moral Vela, otrora candidata de la Coalición “Va por el Estado de México” a la Gubernatura del Estado de México, de las que proporcionó su geolocalización e imágenes como

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

evidencia, que a decir del denunciante son gastos que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, vulnerando la normatividad electoral.

Por su parte, la Coalición denunciada, a través de su responsable de finanzas, al contestar el emplazamiento y requerimiento de información, señaló que el gasto de lonas y vinilonas, se reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante pólizas PN1-PDR-04/04-04-2023 y PN1-PDR-02/05-05-2023.

Asimismo, mediante la respuesta a un segundo requerimiento de información, dicho denunciado refirió que el gasto antes mencionado, fue reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante pólizas PN1-PDR-18/28-01-2023 y PN1-PDR-24/30-01-2023 (pólizas que se refieren al periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México).

A su vez, la autoridad fiscalizadora en su función investigadora el 15 de junio de 2023 procedió a levantar razones y constancias, respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar la existencia de operaciones del sujeto obligado denunciado, Coalición Va por el Estado de México e ID Contabilidad 111434, y del Partido Revolucionario Institucional e ID Contabilidad 111043, así como de los gastos reportados y recabar la evidencia correspondiente, misma que se integró al expediente como apéndice en medio digital.

- **Propaganda en vía pública (bardas)**

Por lo que corresponde a este apartado, el quejoso señala en los hechos **2 (sub numerales del 1 al 9), 5, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 31 y 33**, de su escrito de denuncia, la existencia de bardas perimetrales con propaganda a favor de Paulina Alejandra Del Moral Vela, otrora candidata de la Coalición “Va por el Estado de México” a la Gubernatura del Estado de México, de las que proporcionó su geolocalización e imágenes como evidencia, que a decir del denunciante son gastos que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, vulnerando la normatividad electoral.

Por su parte, la Coalición denunciada, a través de su responsable de finanzas, al contestar el emplazamiento y requerimiento de información, señaló que el gasto de las bardas denunciadas se reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante pólizas PN1-PDR-18/11-04-2023, PN1-PDR-17/11-04-2023, PN1-PDR-21/12-04-2023 y PN1-PAJ-01/28-04-2023.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Asimismo, mediante la respuesta a un segundo requerimiento de información, dicho denunciado refirió que el gasto antes mencionado, fue reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante las pólizas antes señaladas, agregando la póliza PN2-PDR-68/20-05-2023.

A su vez, la autoridad fiscalizadora en su función investigadora el 15 de junio de 2023 procedió a levantar razón y constancia, respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar la existencia de operaciones del sujeto obligado denunciado, Coalición Va por el Estado de México e ID Contabilidad 111434, así como de los gastos reportados y recabar la evidencia correspondiente, misma que se integró al expediente como apéndice en medio digital.

En razón de lo anterior, se acreditó que las bardas referidas por el quejoso en los **números 2 (sub numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 25, 31 y 33**, de su capítulo de hechos del escrito de queja sí fueron reportadas en el SIF durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral 2022- 2023 en el Estado de México, o bien fueron motivo de verificación por el SIMEI, **números 5, 15, 16, 17, 31 y 33**.

- **Propaganda en vía pública MUPI (Mobiliario Urbano para Publicidad Integrada)**

El quejoso señala en el hecho marcado con el numeral **26**, de su escrito de denuncia, la existencia de un MUPI con propaganda a favor de Paulina Alejandra Del Moral Vela otrora candidata de la Coalición “Va por el Estado de México” a la Gubernatura del Estado de México, de la que proporcionó su geolocalización e imagen como evidencia, que a decir del denunciante es un gasto que presumiblemente no fue reportado al Instituto, rebasando los topes de campaña, vulnerando la normatividad electoral.

Por su parte, la Coalición denunciada, a través de su responsable de finanzas, al contestar el emplazamiento y requerimiento de información, señaló que el gasto del MUPI se reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante póliza PN1-PDR-136/01-05-2023.

A su vez, la autoridad fiscalizadora en su función investigadora el 15 de junio de 2023 procedió a levantar razón y constancia, respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar la existencia de operaciones del sujeto obligado denunciado, Coalición Va por el

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Estado de México e ID Contabilidad 111434, así como del gasto reportado y recabar la evidencia correspondiente, misma que se integró al expediente como apéndice en medio digital.

Es así que, se tiene certeza del registro en el Sistema Integral de Fiscalización, de los siguientes conceptos denunciados:

Concepto denunciado	Hecho del escrito de queja en que se denuncia	Póliza registrada en el SIF o ID registrado en SIMEI
Barda	Hecho 2, numeral 1	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 2, numeral 2	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 2, numeral 3	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 2, numeral 4	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 2, numeral 5	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 2, numeral 6	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 2, numeral 7	PN1-PDR-18/11-04-2023
Barda	Hecho 2, numeral 8	PN1-PDR-18/11-04-2023
Barda	Hecho 2, numeral 9	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 5	ID HALLAZGO SIMEI:266955
Barda	Hecho 8	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 10	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 11	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 12	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 15	ID HALLAZGO SIMEI:261182
Barda	Hecho 16	ID HALLAZGO SIMEI:261184
Barda	Hecho 17	ID HALLAZGO SIMEI:261157
Barda	Hecho 19	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 25	PN1-PDR-21/12-04-2023
Barda	Hecho 31	ID HALLAZGO SIMEI:261185
Barda	Hecho 33	ID HALLAZGO SIMEI:261282
Lona	Hechos 3, 7, 9, 24, 32, 34 y 35	PN1-PDR-18/28-01-2023 PN1-PDR-24/30-01-2023
Lona	Hechos 4, 23, y 36	PN2-PEG-62/22-05-2023
Lona	Hechos 6, 21, 30 y 37	PN1-PDR-04/04-04-2023
Lona	Hechos 9, 14, 21 y 22	PN1-PDR-04/04-04-2023
Lona	Hechos 14, 27 y 28	PN1-PDR-02/05-04-2023
Lona	Hecho 29	PN1-PEG-3/05-04-2023
MUPI	Hecho 26	PN1-PDR-136/03-05-2023

Finalmente, por lo que hace al reporte o no de los gastos señalados, esta autoridad tiene certeza de que los gastos fueron reportados. Sin embargo, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña de la coalición “Va por el Estado de México” referida.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan determinar que la Coalición “Va por el Estado

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

de México” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Estado de México y su otrora candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela incumplieron con lo establecido en los 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

5. Omisión de reportar 2 bardas

Concepto denunciado	Datos proporcionados por el quejoso	Muestra	Resultado de la investigación
Barda relacionada con el hecho 18 del escrito de queja	Rafael Ramírez 68, Fraccionamiento Magisterial Vista Bella, C.P. 54050, Tlalhepantla de Baz, Estado de México. https://www.google.com/maps/@19.5940267,-99.2144479,20z		Si bien es cierto la Dirección del Secretariado a través de la 14 Junta Ejecutiva Distrital, Acta Circunstanciada CIRC06/INE/MEX/JDE09/OE/08-06-23, dio fe de la existencia de dicha barda, el denunciado no acreditó su reporte, pues en las pólizas que refirió no se halló el registro correspondiente.
Barda relacionada con el hecho 20 del escrito de queja	Avenida Adolfo López Mateos 132, Fraccionamiento Club Cuicacalli, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México. https://goo.gl/maps/5b6HpfK3wuAN3f3P6		Si bien es cierto la Dirección del Secretariado a través de la 22 Junta Ejecutiva Distrital, Acta Circunstanciada INE/OE/JD/MEX/22/CIRC/007/2023, dio fe de la existencia de dicha barda, el denunciado no acreditó su reporte, pues en las pólizas que refirió no se halló el registro correspondiente.

Previo al análisis sobre la actualización o no de las conductas denunciadas y dada la naturaleza y contenido de las pruebas ofrecidas por el quejoso, lo procedente es determinar si las bardas denunciadas, cumplen con todos y cada uno de los elementos siguientes para ser considerados un gasto de campaña:

- a) **Un elemento personal:** Que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

b) **Un elemento temporal:** Que dichos actos o frases se realicen durante la etapa procesal de campaña.

c) **Un elemento subjetivo:** En este caso, recientemente la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 242.

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

Dicho lo anterior, se procede a analizar si los elementos referidos se acreditan con las bardas materia del presente apartado, que para pronta referencia se analizan en términos generales en el cuadro siguiente:

Concepto denunciado	Personal	Temporal	Subjetivo
Barda relacionada con el hecho 18 del escrito de queja	De las imágenes plasmadas en las bardas se advierte: “UNIR ES RESOLVER” “ALE GOBERNADORA VALIENTE” “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”	La fecha señalada en el escrito de queja, respecto de la cual ya se encontraban las bardas, es 12 de abril de 2023. Esta manifestación no fue refutada por los incoados	Con los logotipos de los Institutos Políticos, el nombre de la coalición y el eslogan de campaña de la candidata denunciada, plasmados en las bardas denunciadas se actualizan manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral. Las cuales trascienden al conocimiento de la ciudadanía al ser
Barda relacionada con el hecho 20 del escrito de queja	Y se aprecian los emblemas del PRI, PAN, PRD Y Nueva Alianza Estado de México.	Esto es durante el periodo de campañas (del 3 de abril al 31 de mayo de 2023), de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Concepto denunciado	Personal	Temporal	Subjetivo
			expuestas en vía pública dentro del territorio y en la temporalidad en que se lleva a cabo el proceso electoral.

Conforme a las precisiones efectuadas en la tabla que antecede, se estima que respecto a las bardas materia del presente análisis, se tienen acreditados los 3 elementos.

Acreditada la existencia de propaganda electoral a favor de la campaña de la candidata denunciada y su contratación la autoridad fiscalizadora mediante razón y constancia consultó el Sistema Integral de Fiscalización respecto al reporte de los gastos denunciados, obteniéndose los siguientes resultados:

Sírvase a recordar que la autoridad electoral estatal realizó inspección ocular a 11 de las bardas que fueron materia de la denuncia, por tal motivo al ser una documental pública, se tiene la certeza de su existencia, ahora bien, de la búsqueda realizada en el SIF –aun considerando las pólizas en las que ha dicho del quejoso se encontraba el registro-, no se localizó registro alguno que correspondiera a las dos bardas –relacionadas con los hechos 18 y 20 del escrito de queja-señaladas en el presente apartado.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que existen elementos suficientes de convicción que permitan determinar que la Coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Estado de México y su otrora candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela incumplieron con lo establecido en los 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y , 127, del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **fundados**.

6. Imposición de la sanción.

Acreditada la conducta reprochable a los sujetos incoados, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, información sobre el registro de los conceptos denunciados, de cuya respuesta se informó que las dos bardas materia del **Considerando 5**, no fueron objeto de verificación y/o monitoreo

durante el proceso de revisión de los informes de campaña, así como tampoco se localizó su registro contable; por lo que, resulta evidente que los denunciados no reportaron el egreso correspondiente a la pinta de 2 bardas, denunciadas por el quejoso, y por tanto constituye una infracción a la normatividad electoral en materia de fiscalización que debe sancionarse.

Determinación del valor según la matriz de precios

Acreditada la pinta de 2 bardas; para efectos de cuantificar el costo del gasto no reportado por el sujeto obligado, se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y toda vez que las bardas no presentan las dimensiones, la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en una información estimada, determinó el costeo correspondiente como se muestra a continuación:

- Se identificó el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando la información presentada por los sujetos obligados y la Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios determinada por la Unidad Técnica de Fiscalización o del Registro Nacional de Proveedores para aplicarlo a los ingresos y gastos que no reporten.
- En el caso de los gastos que no fueron localizados en la matriz de precios, toda vez que no contenía un registro similar a la propaganda no reportada, se procedió a tomar el costo de cotizaciones de mercado con atributos y características similares, los cuales se incorporaron en la matriz de precios correspondiente.

Así en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de Fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto, con esto no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

De esta forma, la Unidad Técnica a través de la Dirección de Auditoría determinó el costo de los artículos objeto de análisis en el presente apartado, conforme a la matriz de precios de campaña empleada durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2022- 2023 en el estado de México, en los términos siguientes:

“(...) Derivado de lo anterior, se informa el valor más alto de la matriz de precios del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, correspondiente a la pinta de bardas, de acuerdo con lo siguiente: (...)”

Cons.	Concepto	Cantidad	Precio	Unidad de medida	Valor Total	ID Matriz
1	Barda	120 m ²	46.47	M ²	\$5,576.40	5733
2	Barda	24m ²	46.47	M ²	\$1,115.28	5733
Total					\$6,691.68	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Dicha información constituye una documental pública que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, derivado de las circunstancias particulares que rodearon los hechos que se investigan, de manera específica esta autoridad considera que resulta razonable y objetivo considerar el monto de los egresos por concepto de pinta de bardas por un importe de **\$6,691.68 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.)**.

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los principios de prevención general y prevención específica, de tal manera que la sanción impuesta sea una consecuencia suficiente para que en lo futuro no se cometan nuevas y menos las mismas violaciones a la ley, preservando en todo momento el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones y el respeto a la prohibición de excesos.

Así, considerando los parámetros objetivos y razonables del caso concreto, se justifica el monto determinado.

Responsabilidad de los sujetos obligados.

Visto lo anterior es importante, previo a la individualización de la sanción correspondiente, determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de la conducta materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus candidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.

El Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a. Informes trimestrales.
 - b. Informe anual.
 - c. Informes mensuales.
- 2) Informes de proceso electoral:
 - a. Informes de precampaña.
 - b. Informes de obtención de apoyo ciudadano.
 - c. Informes de campaña.**
- 3) Informes presupuestales:
 - a. Programa Anual de Trabajo.
 - b. Informe de Avance Físico-Financiero.
 - c. Informe de Situación Presupuestal.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.”*

De lo anterior se desprende que, no obstante que el sujeto obligado haya incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, con el nuevo modelo de fiscalización, es dable desprender lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que *sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado*, resulten o no ganadores en la contienda.
- En el sistema electoral se puede observar que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendentes a conseguir ese objetivo.

Por lo cual es menester el grado de participación de los partidos integrantes de la Coalición "Va por el Estado de México" la cual fue integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, esta autoridad considera pertinente establecer el grado de participación económica de cada uno de los partidos políticos que la conforman, esto con la finalidad de poder establecer la responsabilidad y en caso de sanción, atender al principio de proporcionalidad.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el estado de México, debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, por lo cual es menester hacer hincapié, que en este apartado solo se analizara el grado de responsabilidad que recaerá en el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza Estado de México como integrantes de la citada Coalición** conforme a sus porcentajes de participación.

Lo anterior guarda relación con el criterio establecido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SCM-RAP-131/2021¹¹, mediante la cual analizó que, en el caso de las candidaturas comunes, la sanción impuesta debería atender al grado de responsabilidad de cada uno de los entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones, y tomando en cuenta el porcentaje de aportación que cada uno de los partidos políticos otorgó a la candidatura respectiva.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

En este sentido, se corroboró el monto de aportación de cada uno de los partidos a dicha Coalición, en la que, se advirtieron los montos aportados por los entes políticos, lo cual nos arroja el porcentaje de participación de cada uno de los partidos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el estado de México, debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la cuarta sesión especial celebrada el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, a través el Dictamen y Resolución conducente, aprobó que la Coalición denominada “Va por el Estado de México” conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza Estado de México, contendiera al cargo de la Gubernatura del Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, toda vez que fue voluntad de los integrantes de la Coalición contender para dicho cargo; por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito y tal como se estipuló en la Consideración VI, del citado Convenio; y conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la VIII del mismo documento.

No obstante lo anterior, la autoridad fiscalizadora determinó el porcentaje atendiendo a los recursos efectivamente realizados por los partidos políticos integrantes de la Coalición “Va por el Estado de México”, en el estado de México, obteniendo los resultados siguientes:

Entidad	Sujeto Obligado	Financiamiento Público para campaña	Financiamiento Público transferido a la COA	Factor
		A	B	C
Estado de México	Partido Acción Nacional	\$58,340,611.87	\$64,167,983.85	20.82%
Estado de México	Partido Revolucionario Institucional	\$101,630,533.89	\$149,727,560.03	48.58%
Estado de México	Partido de la Revolución Democrática	\$27,880,141.32	\$67,421,407.15	21.88%
Estado de México	Partido Nueva Alianza Estado de México	\$26,772,454.53	\$26,888,466.63	8.72%

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

De tal manera que el monto de la infracción que corresponde a cada uno de los integrantes de la coalición es la precisada como “Factor”.

Es menester señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXV/2002, “COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE”.

Es el caso, que, para fijar la sanción, en virtud que estamos en presencia de infracciones en el que se impondrá la sanción a diversos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

7. Individualización de la Sanción

Toda vez que en este inciso se han analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión)
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño, perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, misma que se describe en el cuadro denominado **conducta infractora** localizado en el siguiente inciso, la falta corresponde a la **omisión** de reportar la totalidad de sus gastos durante el periodo de campaña, situación vulnera los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.²

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron.

Modo: El sujeto obligado con su actuar dio lugar a la siguiente conclusión sancionatoria, que vulnera lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

Conducta infractora
El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de dos bardas, por un monto de \$6,691.68.

Tiempo: Dicha irregularidad se llevó a cabo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el estado de México.

² Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

Lugar: La irregularidad se cometió en el Estado de México.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar gastos realizados, se vulnera sustancialmente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente³:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se

³Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SX-RAP-4/2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos⁴ y 127 del Reglamento de Fiscalización⁵.

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que

⁴ Artículo 79 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente (...)

⁵ “Artículo 127 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza en el origen y aplicación de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una **falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza en el origen y la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.⁶

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4: Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En el caso, que para fijar la sanción en virtud que estamos en presencia de una infracción en el que se impondrán la sanción a diversos partidos que integran la Coalición “Va por el Estado de México”, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica de los infractores, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a los sujetos obligados en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se hayan hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los

⁶ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad de los institutos políticos de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; los cuales lleven a esta autoridad a concluir que los sujetos obligados cuentan con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, debe considerarse que los partidos políticos involucrados en el presente procedimiento de queja cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que mediante el Acuerdo IEEM/CG/06/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2023, los montos siguientes:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2023
Partido Acción Nacional (PAN)	\$116,681,223.75
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$203,261,067.78
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$55,760,282.64
Partido Nueva Alianza Estado de México (NUAL EDOMEX)	\$53,544,909.05

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando. En este sentido, los partidos políticos involucrados no cuentan con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo señalado en oficio IEEM/DA/2387/2023 del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que los partidos políticos mencionados tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar la totalidad de los egresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no reportar los gastos realizados durante la campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a **\$6,691.68 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁷

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político Coalición “Va por el Estado de México” es de índole económica equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado, **\$6,691.68 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.)**, cantidad que asciende a un total de **\$6,691.68 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.)**.

Partido Político	Monto involucrado (A)	Porcentaje de sanción respecto al monto involucrado (B)	Monto de la sanción (C) C=A*B/100	Porcentaje de participación (D)	Sanción aplicable (E) E=C*D
Partido Acción Nacional	\$6,691.68	100%	\$6,691.68	20.82%	\$1,393.20
Partido Revolucionario Institucional				48.58%	\$3,250.81
Partido de la Revolución Democrática				21.88%	\$1,464.13
Partido Nueva Alianza Estado de México				8.72%	\$583.51

⁷ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que deben imponerse las siguientes sanciones:

Al **Partido Acción Nacional** en lo individual, lo correspondiente al 20.82% del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,393.20 (mil trescientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.)**

Al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual, lo correspondiente al 48.58% del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,250.81 (tres mil doscientos cincuenta pesos 81/100 M.N.)**

Al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual, lo correspondiente al 21.88% del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,464.13 (mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)**

Al **Partido Nueva Alianza Estado de México** en lo individual, lo correspondiente al 8.72% del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$583.51 (quinientos ochenta y tres pesos 51/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

8. Cuantificación del monto para efectos de tope de gastos de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Candidata	Cargo	Concepto	Postulado por	Monto
Paulina Alejandra Del Moral Vela	Gobernadora del Estado de México	Pinta de bardas	Coalición "Va por el Estado de México" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México	\$6,691.68
Total				\$6,691.68

En tal sentido, se ordena **cuantificar** el monto consistente en **\$6,691.68 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.)**, al tope de gastos de campaña de Paulina Alejandra Del Moral Vela, otrora candidata a Gobernadora del Estado de México, postulada por la Coalición "Va por el Estado de México" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 202-2023 en el Estado de México.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

9. Operaciones en tiempo real y subvaluación.

Por lo que hace al omisión de registrar operaciones en tiempo real denunciada, debe precisarse que la revisión del registro de operaciones de los sujetos obligados durante la campaña son parte integral de la revisión de los informes de campaña

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el estado de México, por lo que en su momento se determinará si se actualizó alguna infracción relacionada con la omisión y/u oportunidad en el registro de operaciones, así como lo relativo a una posible subvaluación y se sancionará conforme a derecho.

Sobre el particular, debe considerarse que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las infracciones derivadas de la presentación de los informes de los sujetos obligados investigados y, en su caso, si se actualizó una vulneración en materia de registro de operaciones.

10. Rebase de topes de campaña

Ahora bien, no obstante, lo expuesto de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con un posible rebase de topes de gastos de campaña, se determinará lo que en derecho corresponda con la aprobación del Dictamen Consolidado que en su momento se emita.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se

apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.**

11. Notificaciones electrónicas. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario que se originó por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de nuevas tecnologías.

⁸ Así lo sostuvo al resolver el SUP-RAP-24/2018.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

Ahora bien, dichas herramientas han resultado sencillas, rápidas y efectivas, mismas que han permitido a la autoridad fiscalizadora cumplir con sus actividades de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente de conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que, en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas; en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza Estado de México, integrantes de la Coalición “Va por el Estado de México” y la otrora candidata a gobernadora en el Estado de México, Paulina Alejandra Del Moral Vela, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza Estado de México, integrantes de la Coalición “Va por el Estado de México”** y la otrora candidata a gobernadora en el Estado de México, **Paulina Alejandra Del Moral Vela** en términos de lo expuesto en el Considerando 5 de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente resolución, se impone a la Coalición “Va por el Estado de México una sanción equivalente a **\$6,691.68 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.)** en los siguientes términos:

- Al **Partido Acción Nacional** una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,393.20 (mil trescientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.)**.
- Al **Partido Revolucionario Institucional** una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,250.81 (tres mil doscientos cincuenta pesos 81/100 M.N.)**.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

- Al **Partido de la Revolución Democrática** una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,464.13 (mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)**.
- Al **Partido Nueva Alianza Estado de México** una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$583.51 (quinientos ochenta y tres pesos 51/100 M.N.)**.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización cuantificar los montos ahí establecidos a las cifras finales de gastos de campaña dictaminados en la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña de los sujetos incoados en términos de lo expuesto en el Considerando 7 de la presente resolución

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Electoral del Estado de México, proceda al cobro de la sanción impuesta a los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México; la cual se hará efectiva a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Morena, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, así como otrora candidata a gobernadora en el Estado de México, Paulina Alejandra Del Moral Vela, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional Toluca ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX

presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la construcción de la matriz de precios, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y cinco votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/81/2023/EDOMEX**

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reducción de las ministraciones mensuales en un 25% del financiamiento público, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de sanción de los egresos no reportados, debido a que se está sancionando con el 100% del monto involucrado, cuando anteriormente se sancionaba al 150%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**